

UNIVERSIDAD LA SALLE

CARRERA DE DERECHO



**PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR (BULLYING)
COMO FORMA DE MALTRATO ENTRE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA**

ESTUDIANTE

SIDNEY EUGENIA PAREDES MEDINA

TUTORA

DRA. NINOSKA DURÁN BURGOA

**Tesis presentada al departamento de Derecho como requisito para la obtención
del Título de:**

LICENCIATURA EN DERECHO

LA PAZ – BOLIVIA

2013

**“Hemos aprendido a volar como los pajaros y a nadar como los peces, pero no hemos aprendido el sencillo arte de vivir juntos como hermanos.”
Martin L. King**

AGRADECIMIENTOS

A Dios y a la Virgen quienes con su infinita misericordia alumbraron mi camino y me dieron fuerza para terminar esta carrera.

Mi agradecimiento también va dirigido a las personas que con su dedicación y paciencia guiaron mis pasos y que las cito a continuación:

Dra. Ninoska Durán Burgoa por su orientación, sabiduría y valiosa colaboración.

A mis papas Walter Paredes Álvarez y María Medina de Paredes, hermanos Osvaldo Álvaro, tíos Beimar, Telma y Carla Medina Pareja, abuelas Yolanda y Graciela Pareja Cortez por el cariño incondicional, apoyo y colaboración.

A los seres más maravillosos Polo Negro y Pola que me enseñaron muchas cosas.

A Daniela, a la familia Flores Chávez por el apoyo y colaboración.

A los docentes por haber transmitido sus conocimientos y experiencias para la formación de profesionales abogados.

Y, a la Universidad La Salle por haberme acogido en sus instalaciones.

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL	
PROBLEMA.....	5
1.2. JUSTIFICACION.....	7
1.2.1. Justificación Social.....	7
1.2.2. Justificación Jurídica.....	8
1.3. RELEVANCIA, PERTINENCIA, NOVEDAD Y ACTUALIDAD...9	
1.3.1. Relevancia.....	9
1.3.2. Pertinencia.....	10
1.3.3. Novedad.....	10
1.3.4. Actualidad.....	10
1.4. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.5. OJETIVOS.....	11
1.5.1. Objetivo General.....	11
1.5.2. Objetivos Específicos.....	11
1.6. HIPOTESIS.....	12
1.6.1. VARIABLES.....	12
1.6.1.1. Variable Independiente.....	12
1.6.1.2. Variable Dependiente.....	12
1.6.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.6.2.1. Jurídico Propositiva.....	13
1.6.2.2. Método Dogmatico Jurídico.....	13
1.6.2.3. Método Deductivo.....	14
1.7. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.7.1. Delimitación Espacial.....	14
1.7.2. Delimitación Temporal.....	14
1.8. LIMITACIONES.....	15
2. CAPÍTULO II: MARCO TEORICO – DOCTRINAL PARADIGMAS	
DOCTRINALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	
2.1. DOCTRINA DE SITUACION IRREGULAR.....	16
2.1.1. Definición.....	16
2.1.2. Características.....	19
2.2. DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.....	21
2.2.1. Definición.....	22

2.2.2. Características.....	24
2.2.3. PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL	
2.2.3.1. Principio de Igualdad y No discriminación.....	27
2.2.3.2. Principio del Interés Superior del Niño.....	28
2.2.3.3. Principio de Desarrollo y Supervivencia.....	28
2.2.3.4. Principio del Derecho a la Protección.....	29
2.2.3.5. Principio del Derecho a la Participación.....	30
2.3. ACTORES RESPONSABLES DE LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.....	30
2.3.1. Estado.....	30
2.3.2. La Sociedad.....	31
2.3.3. La Familia.....	31
2.4. ENFOQUES TRANSVERSALES.....	31
2.4.1. Enfoque de Derechos.....	31
2.4.2. Enfoque de Género.....	32
2.4.3. Enfoque de interculturalidad.....	32
2.5. MALTRATO.....	33
2.5.1. Antecedentes del Maltrato.....	33
2.5.2. Definición del Maltrato.....	34
2.5.3. Tipología del Maltrato.....	35
2.5.4. Características del Maltrato.....	38
2.5.5. Consecuencias del Maltrato Físico.....	41
2.5.6. Consecuencias del Maltrato Psicológico y por Negligencia.....	42
3. CAPÍTULO III ACOSO ESCOLAR <i>BULLYING</i>.....	44
3.1. Antecedentes Históricos.....	44
3.2. Concepto.....	45
3.3. Elementos Constitutivos.....	47
3.4. Tipología.....	48
3.5. Sujetos.....	53
3.5.1. Víctima.....	53
3.5.2. Agresor.....	56
3.5.3. Testigo o Espectador.....	59
3.5.4. Diferencia entre Maltrato Escolar e Incidentes Violentos Aislados u Ocasionales entre Pares.....	60

4. CAPITULO IV: NORMATIVA INTERNACIONAL Y LEGISLACION COMPARADA

- 4.1. Normativa Internacional: Convenios y Tratados Internacionales Vinculados a la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.....61
- 4.2. Legislación Comparada.....64

5. CAPÍTULO V: NORMATIVA NACIONAL

- 5.1. Antecedentes de la Normativa Nacional.....68
 - 5.1.1. Código del Menor de 1 de Agosto de 1966.....70
 - 5.1.2. Código del Menor de 30 de Mayo de 1975.....70
 - 5.1.3. Código del Menor de 18 de Diciembre 1992.....71
- 5.2. Normativa Nacional Vigente.....71

6. CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1. Conclusiones73
 - 6.1.1. Conclusión del Primer Capítulo.....73
 - 6.1.2. Conclusión del Segundo Capítulo74
 - 6.1.3. Conclusión del Tercer Capítulo.....75
 - 6.1.4. Conclusión del Cuarto Capítulo.....76
 - 6.1.5. Conclusión del Quinto Capítulo.....76
 - 6.1.6. Conclusión a la Hipótesis.....77
 - 6.1.7. Conclusión a la pregunta de Investigación.....77
 - 6.1.8. Conclusión al Objetivo General.....77
- 6.2. Recomendaciones78

BIBLIOGRAFIA.....83

LEGISLACIÓN.....84

WEBGRAFIA.....84

ANEXOS.....86

1. CUADRO COMPARATIVO DE ARADIGMAS.....1

2. GLOSARIO	2
-------------------	---

INTRODUCCIÓN.

El reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, entendiendo a éste, como una facultad para obtener derechos y obligaciones, fue alcanzado tras un proceso evolución jurídica; buscando la adecuada protección de los niños, niñas y adolescentes.

A partir de la Convención de los Derechos del Niño se tienen dos momentos jurídicos distintos, puesto que, en la antigüedad, se les brindaba una protección a diferente a la actual.

El primer momento fue influenciado por la Doctrina de la “Situación Irregular” la cual brindaba protección jurídica a los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en situaciones vulnerables, siendo estos denominados “menores”.

Las medidas inspiradas en esta doctrina no reconocen al menor como sujeto de derechos; sino como un objeto tutelado por el Estado, tutela que es ejercida por un sistema judicial que resuelve problemas jurídicos de forma indiscriminada e institucionalizada a través de un Juez de Menores, quien intervenía cuando creía que existía un peligro material y/o moral. El Estado actuaba como un patrón que administra la vida del menor que no contaba recursos económicos, sociales o que había cometido un hecho delictivo.

El segundo momento quebrantó la doctrina anterior, surgiendo así la denominada “Protección Integral” que aún se encuentra vigente en la actualidad, esta reconoce a todos los niños niñas y adolescentes como sujetos de derecho sin importar su situación económico-social, teniendo una protección general que debe ser amparada por el Estado.

El sistema judicial de esta doctrina cuenta con jurisdicciones especializadas y un equipo multidisciplinario, que soluciona los conflictos de los niños, niñas y adolescentes. Así, el Estado deja de ser un patrón único para convertirse en un iniciador de políticas sociales.

El maltrato es una acción u omisión que vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuyas consecuencias pueden ser físicas y psicológicas.

La Convención de los Derechos del Niño influenciada por la doctrina de “Protección Integral”, desarrolla elementos de protección y prevención contra el maltrato, y establece la obligación de los Estados parte a asumir medidas necesarias de protección a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de maltrato.

Bolivia al ratificar la Convención de los Derechos del Niño , sin ninguna reserva, se obliga a asumir progresivamente, la doctrina de Protección Integral, garantizando la aplicación de principios contenidos en dicha Convención como: la igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, desarrollo y supervivencia del niño; derecho a la protección y finalmente, derecho a la participación, respetando la opinión del niño y asumiendo las medidas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de maltrato.

El Estado Boliviano reguló su ordenamiento jurídico para otorgar una adecuada protección a los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, actualmente se presentan situaciones de hecho violentas entre pares, que configuran el acoso escolar *Bullying* esta nueva tipología de maltrato aun no se encuentra regulada.

Ésta conducta en las sociedades contemporáneas ha adquirido mayor visibilidad, no siendo una excepción la boliviana, debido al incremento de casos y denuncias presentadas, respecto a este tipo de maltrato cuyos sujetos activos son los propios niños, niñas y adolescentes.

La Organización Voces Vitales, asociación boliviana que trabaja contra el acoso escolar en la sociedad, realizó en la gestión 2012 una investigación estadística a nivel nacional y departamental.

Los datos resultados de dicha investigación, establecen que el 50% de los estudiantes de todo el país participan del acoso escolar, ya sea como víctimas acosadores/as y/o testigos; además que esta clase de maltrato escolar entre niños, niñas y adolescentes se comete dentro de las unidades educativas privada, públicas urbanas y rurales; por lo que solamente una de cada diez situaciones se producen fuera de los centros educativos.

Sin embargo, la Constitución Política del Estado, los Convenios Internacionales y las leyes especiales que protegen a los niños, niñas y adolescentes de cualquier clase de maltrato y discriminación; pero la legislación actual boliviana sufre un vacío jurídico al no otorgar alguna regulación específica sobre que medidas se deberían tomar en relación al agresor, la víctima y los testigos que consientan esta forma de maltrato.

El presente trabajo de investigación plantea evidenciar el vacío jurídico, existente en el ordenamiento jurídico boliviano, sobre este tipo de maltrato escolar y además, la necesidad de incorporar una regulación especial para evitar la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes entre sus pares.

El primer capítulo analiza las corrientes doctrinales en materia de niños niña y adolescentes que se presentaron a lo largo de historia y como éstas fueron influenciando el ordenamiento jurídico actual.

El segundo capítulo se define el acoso escolar o *Bullying*, los antecedentes, elementos constitutivos, sujetos que intervienen y consecuencias del acoso escolar en los niños, niñas y adolescentes.

En el tercer capítulo se estudia los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Boliviano vinculados a la protección de los niños, niñas y adolescentes.

En el cuarto capítulo se compara la legislación de Chile, México y Perú; ya que estos estados incorporaron el Acoso Escolar o *Bullying* en sus legislaciones

En el quinto capítulo se examina la normativa nacional en materia de niñez y adolescencia.

En el capítulo sexto se elabora la propuesta jurídica con todos sus componentes.

Finalmente, se desarrolla las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El acoso escolar o *Bullying* es una forma de maltrato que se da entre niños, niñas y adolescentes, que se produce por múltiples factores asociados con los orígenes, contexto social y cultural, procedencia familiar y nivel socioeconómico de los sujetos involucrados y de la institución escolar que los alberga.(Evelio, L. 2011. Recuperado el 4 de abril del 2012, de <http://magisinvestigacioneducacion.Javeriana.edu.co/numero-ocho/pdfs>).

Las consecuencias que se producen son diferentes para los sujetos que intervienen (agresor, víctima y testigos) en esta conducta.

“En el caso de la víctima dependiendo del tipo de acoso que puede ser físico, psicológico y/o cibernético las consecuencias serán diferentes; pero de manera frecuente pueden sufrir lesiones físicas, nerviosismo, ansiedad, miedo, depresión e incluso en los casos más graves pensamientos suicidas”. (Vera, R. 2010, p.8.).

Vera (2010) sostiene que el agresor también tendrá consecuencias, aumentaran sus dificultades para mantener relaciones sociales con sus compañeros, su conducta autoritaria y agresiva puede llegar a convertirse en muchos casos en delincuentes o criminales. Los testigos también sufren consecuencias debido a

estar expuestos a situaciones de violencia y toman a esta como una conducta general y una sensación que ningún esfuerzo vale la pena.

Ante las consecuencias negativas resultadas del Acoso Escolar o *Bullying* entre pares se crea una serie de vulneraciones a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, puesto que en el Artículo 109 del Código del Niño, Niña y Adolescente de Bolivia, establece las situaciones por las que se entenderá cuando un niño, niña y adolescentes sufren algún tipo de maltrato.

Las regulaciones en materia de niños, niñas y adolescentes establecen medidas de cómo solucionar conflictos que dañen derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes; pero solo se aplican, estas, cuando el que los vulnera no es su par.

Por lo señalado y ante este vacío jurídico el legislador boliviano debe adecuar la normativa interna para construir una legislación garantista a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, respondiendo a esta nueva forma de maltrato que es el Acoso Escolar o *Bullying*.

Ante esta problemática es importante regular esta conducta en el ordenamiento jurídico boliviano, puesto que los niños, niñas y adolescentes se encuentran desprotegidos porque no se tiene una regulación especial que establezca como se solucionarán estos conflictos y mientras no se lo haga, se continuarán vulnerando sus derechos creando un entorno inseguro para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Legislaciones contemporáneas han incorporado adecuaciones normativas que otorgan un tratamiento jurídico especial para este tipo de maltrato, como son los

casos de Chile, Perú y México, entre otros; que tienen como objetivo ofrecer una protección integral a los niños, niñas y adolescentes en relación a este tipo de acoso proveniente de sus pares en la etapa escolar.

1.2 .JUSTIFICACIÓN.

1.2.1 Justificación Social.

El Acoso Escolar o *Bullying* es una forma de maltrato que se encuentra inserta en la sociedad boliviana, si bien existió desde los años setenta, se encontraba invisibilizada bajo la concepción de que “sólo es una riña” de niños, niñas y adolescentes o bien como algo normal.

Esta forma de maltrato se da en escenarios como la escuela, donde ha ido aumentando progresivamente, ya que cada vez son más los números de casos que se conocen en nuestra sociedad; según un artículo publicado en el periódico El Diario.

“En el año 2010 se dieron a conocer en los medios de difusión dos casos de acoso escolar. El primero fue en la ciudad de El Alto, donde un escolar murió a causa de los múltiples golpes que le infringieron sus compañeros de curso. El otro caso sucedió en la ciudad de Santa Cruz e involucró a un grupo de adolescentes del octavo grado de una unidad educativa, quienes hostigaron de forma verbal, física y social a uno de sus compañeros de estudio por razones raciales o étnicas, señala el estudio”. (El Diario. Violencia extrema en escolares (11 de octubre del 2011). Recuperado el 03 de junio del 2012, de http://www.eldiario.net/noticias/2011/2011_10/n111011/4_0.php).

La sociedad no debe desconocer o invisibilizar esta forma de maltrato que se da en un espacio social importante para los niños, niñas y adolescentes que cursan la etapa escolar, porque éste impide el normal desarrollo físico, psicológico y social del niño, niña o adolescente que es víctima, como también a los espectadores.

Ante la ausencia de precedentes jurídicos sancionatorios, la sociedad no denuncia este tipo casos, y en caso de que lo haga ante alguna autoridad, éstas desconocen cómo resolverlo ni qué medidas deben aplicar al agresor, la víctima y quienes consientan esta conducta, quedando impune la vulneración de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y afectando el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas y espectadores que sufren a causa de este acoso escolar.

Al pertenecer la sociedad a una relación tripartita con la familia y el estado, tiene la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para brindar la protección integral y evitar que esta forma de maltrato se siga produciendo en los niños, niñas y adolescentes, porque esta conducta también perjudica a la adecuada formación de los niños, niñas y adolescentes evitando crear una sociedad de paz.

1.2.2 Justificación Jurídica.

La Convención de los Derechos del Niño es un documento internacional, el cual exige a los Estados que lo ratifiquen adecuar su ordenamiento jurídico interno de acuerdo a los preceptos de dicha convención.

Estado Plurinacional de Bolivia al ratificarlo tiene la responsabilidad de adecuar su normativa conforme a los mandatos de la Convención de los Derechos del Niño, cuya responsabilidad emanada del Principio del *Pacta Sunt Servanda*.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la ley especial del Código Niño, Niña y Adolescente, a pesar de que se establecen grandes avances para brindar una adecuada protección contra el maltrato dirigido a los niños, niñas y adolescente. En la actualidad, no se tienen disposiciones jurídicas especiales enfocadas a la protección contra esta nueva forma de maltrato como es el Acoso Escolar o *Bullying*, puesto que es de un tipo de maltrato específico por las condicionantes concretas de realización de esta conducta.

Las legislaciones contemporáneas, ante esta problemática actual, han construido una regulación jurídica para los niños, niñas y adolescentes que sufren de esta nueva forma de maltrato enfocados a la aplicación del principio de no discriminación y de protección de niños, niñas y adolescentes.

La adecuación de esta nueva forma de maltrato, determina la necesidad de efectivizar esta responsabilidad internacional asumida por Bolivia, ratificando la Convención de los Derechos del Niño y la aplicación de los principios establecidos en este instrumento internacional, emanados de la doctrina de Protección Integral.

1.3. RELEVANCIA, PERTINENCIA, NOVEDAD Y ACTUALIDAD.

1.3.1. Relevancia.

El Estado Boliviano al ratificar la Convención de los Derechos del Niño, se compromete a brindar una protección integral a todos los niños, niñas y adolescentes en relación al maltrato, emitiendo las regulaciones legislativas

necesarias para evitar toda forma de maltrato que pueda provocar menoscabos a los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto es preciso que Bolivia incorpore regulaciones jurídicas que permitan el cumplimiento efectivo de la Convención de los Derechos del Niño y los principios que establece la doctrina de “Protección Integral” para así solucionar los vacíos jurídicos existentes en materia de maltrato a los niños, niñas y adolescentes.

1.3.2. Pertinencia.

La responsabilidad que tiene el Estado Boliviano, al ratificar la Convención de los Derechos del Niño, obliga a tomar las medidas necesarias para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes de esta nueva forma de maltrato como es el Acoso Escolar o *Bullying*.

1.3.3. Novedad.

La incorporación del Acoso Escolar o *Bullying* es una innovación jurídica, porque no existe alguna normativa especial que haga efectiva la aplicación de doctrina de protección integral y de los principios que esta establece como el de no discriminación e igualdad y el derecho a la protección; siendo necesaria la regulación jurídica para el cumplimiento de estos, así de esta forma se protegerá y se respetarán los derechos de los niños, niñas y adolescentes que sufren esta forma de maltrato como es el Acoso Escolar o *Bullying*.

1.3.4. Actualidad.

Por la gran cantidad de casos ocurridos en la sociedad boliviana, específicamente en el departamento de La Paz, en colegios públicos y privados, se demuestra que esta conducta debe ser regulada en el ordenamiento jurídico; para poder brindar

una adecuada protección de los niños, niñas y adolescentes que sufren a consecuencia de este maltrato.

1.4. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.

Debido al incremento de casos del maltrato físico psicológico que constituye acoso escolar *Bullying* en la sociedad Boliviana.

¿Cuáles son los lineamientos generales para la incorporación de un mecanismo jurídico que identifique el acoso escolar *Bullying* como una nueva forma de maltrato entre niños, niñas y adolescentes que permita la adecuada su protección de los niños, niñas y adolescentes?.

1.5. OBJETIVOS.

1.5.1. Objetivo general.

Se plantea el siguiente objetivo general:

- Proponer lineamientos generales para la Incorporación del Acoso Escolar o *Bullying* como forma de maltrato entre niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico boliviano.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Analizar las corrientes doctrinales vinculadas a los derechos y protección contra el maltrato de los niños, niñas y adolescentes.
- Analizar e identificar los elementos constitutivos, sujetos que intervienen, consecuencias del Acoso Escolar o *Bullying*.
- Analizar los alcances de Convenios y Tratados Internacionales asumidos por Bolivia.

- Analizar la legislación comparada que en sus ordenamientos jurídicos han incorporado el Acoso Escolar o *Bullying*.
- Analizar ordenamiento jurídico boliviano vinculado a la protección de los niños niñas y adolescentes.

1.6. HIPÓTESIS.

La investigación de la presente problemática se respaldara en la siguiente hipótesis:

“Se hace necesaria la incorporación del acoso escolar (*Bullying*) como una nueva forma de maltrato entre niños, niñas y adolescentes dentro de la legislación Boliviana”.

1.6.1. Variables.

1.6.1.1. Variable Independiente.

- La incorporación del Acoso Escolar *Bullying* como forma de maltrato entre niños, niñas y adolescentes conforme a la doctrina de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes que permitan su adecuada protección.

1.6.1.2. Variable Dependiente.

- Para diferenciar la forma de maltrato entre niñas niños y adolescentes.
- Desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en la etapa escolar.

1.6.2. Tipo de Investigación.

1.6.2.1. Jurídico-propositiva.

Para la presente investigación se aplicó el tipo de estudio de tipo jurídico-propositiva, que según el autor Witker en su libro *La investigación Jurídica*, indica que:

Se trata de cuestionar una ley o institución jurídica vigente para, luego de evaluar sus fallas, proponer cambios o reformas legislativas en concreto. Generalmente este tipo de estudio culmina con una proposición de reforma o nueva ley sobre la materia” (Witker J. 1995, p. 11).

1.6.2.2. Método Dogmático – Jurídico

El método dogmático jurídico es la:

Aplicación de la lógica formal a los caso de derecho o resolver los casos de derecho cuyos elementos son valorativa porque analiza la norma como un fenómeno cambiante y forma concepciones universales, es decir forma cuerpos jurídicos universales. Y sirve para aplicar la norma en casos concretos”. (López, O. (2009). *El método de investigación*. Recuperado el 18 de Junio del 2012, de <http://dominiooscar.over-blog.com/article/35891546.html>).

Se utilizó como herramienta de investigación porque se analizaron las doctrinas jurídicas bajo las cuales se basó el Estado Plurinacional de Bolivia, para realizar la normativa de niños, niñas y adolescentes. Además se hizo una revisión de la legislación comparada que haya incorporado al Acoso Escolar o *Bullying* como forma de maltrato, mediante la búsqueda de doctrinas, convenios y tratados, respecto a la protección que debe garantizar el estado ante nuevas formas de maltrato.

1.6.2.3. Método Deductivo.

Entendido como:

La deducción que va de lo general a lo particular. El método deductivo es aquél que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez. (García, C. 2008. Método deductivo y método inductivo. Recuperado el 14 de Junio del 2012, de <http://colbertgarcia.blogspot.com/2008/04/metodo-deductivo-y-metodo-inductivo.html>).

Fue utilizado para el presente trabajo, ya que se analizaron los aspectos generales del maltrato cometidos contra los niños, niñas y adolescentes; hasta llegar al tema específico que es el acoso escolar como forma de maltrato y la relevancia jurídica que conlleva, lo que permitió conocer los fundamentos, importancia y criterios principales para sostener la propuesta jurídica.

1.7. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Se consideraron las siguientes delimitaciones:

1.7.1. Delimitación Espacial

El estudio abarcó la legislación nacional en relación a toda forma de maltrato cometida contra niños, niñas y adolescentes de Bolivia.

1.7.2. Delimitación Temporal

Para el tratamiento investigativo de esta tesis, se analizó el tema tanto teórico como práctico a partir del análisis de la normativa jurídica nacional vigente en la actualidad.

1.8. LIMITACIONES

En el desarrollo del presente trabajo no se han encontrado limitaciones que impidan el proceso investigativo de la problemática planteada.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO – DOCTRINAL PARADIGMAS DOCTRINALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

2.1. DOCTRINA DE “SITUACIÓN IRREGULAR”.

Esta doctrina fue desarrollada de forma anterior a la Convención de los Derechos del Niño, denominada así porque calificaba y diagnosticaba a los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en una situación de peligro moral o material; en lugar de identificar la irregularidad en la falta de derechos constitucionales como salud, educación, convivencia familiar, entre otros.

Existía un trato diferenciado entre los niños, que tenían cubiertas las necesidades básicas para su desarrollo y que no cometieron delitos, con los llamados “menores” que carecían de necesidades básicas satisfechas, además que no existía un trato diferenciado con los menores que habían transgredido la ley, otorgando una protección deficiente para estos.

Así también el menor no era considerado un sujeto; sino un objeto, sobre el cual el Estado ejercía tutela y protección para reeducar y resocializar.

2.1.1. Definición de la Doctrina de “Situación Irregular”

Para definir dicha corriente se debe tomar en cuenta todas las características que ésta contiene de acuerdo al análisis que distintos autores realizan conforme a su razonamiento.

Cárdenas, Nelly cita a García quien lo define como: “la legitimación de una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad”. (Cárdenas N. 2009, p.39).

Salazar, Vicente señala que es:

La doctrina de las dos niñeces y de las dos adolescencias. No se dirige a todos los niños, pero sí a una parte de los niños que son los niños carentes, los niños abandonados, inadaptados, los niños infractores. Tampoco trata de todos los derechos solamente de la protección y de la vigilancia. La protección para los carentes y los abandonados y la vigilancia y la represión para los inadaptados y los infractores. (Salazar V. 1999, p. 2).

Jiménez, Raúl sostiene que es:

Aquella en la que se encuentra un menor, tanto cuando ha incurrido en un hecho antisocial como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moral o padece un déficit físico o mental. (Jiménez, R. 2006, p.513).

Jiménez (2006) cita a Rafael Sajón, José Pedro Achard y Ubaldino Cavento quienes desarrollaron los siguientes conceptos:

Conducta antisocial (..) constituye un síntoma de que el niño se encuentra en situación de peligro siendo por tanto necesario una medida de protección, asistencia, educación o reeducación. (Jiménez, R. 2006, p.513)

Abandono material o moral entendido el primero (..) como el descuido del menor en la alimentación, higiene, vestuario y medicación por incumplimiento de los deberes asistenciales correspondientes a los padres, tutores o guardadores y el segundo como las carencias en la educación

vigilancia o corrección del menor suficientes para convertirlo en un ser inadaptado para la convivencia social, por incumplimiento de los deberes correspondientes a los padres o a quien está confiada su guarda. (Jiménez, R. 2006, p.513).

Menores en situación de peligro Son aquellos menores dedicados a la prostitución, la vagancia, la mendicidad, es decir que se hallan en una posición marginal respecto de la sociedad y la cultura imperante(..). (Jiménez, R. 2006, p.513).

Deficientes mentales y físicos La definen como una situación que se origina durante el periodo de desarrollo del niño y se caracteriza por un funcionamiento intelectual marcadamente inferior al promedio lo cual determina un cierto grado de inadaptación. (Jiménez, R. 2006, p.514).

El Instituto Interamericano entiende a esta doctrina como:

Aquella en la que se encuentra un menor tanto cuando a incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material moralmente o padece un déficit físico o mental (Calderón, J.2008. De la doctrina de situación irregular a la doctrina de protección integral. Recuperado el 10 de Abril del 2012, de <http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doctrina-de-la-situacion-irregular.html>).

Conforme a las definiciones citadas anteriormente se puede definir a esta doctrina como una doctrina social, cultural y jurídica aplicada a los menores en situaciones de peligro moral o material sobre los cuales, el Estado aplica medidas indistintas de protección y tutela, a través de una intervención judicial institucionalizada considerándolos objetos y no así sujetos de derecho.

2.1.2. Características.

Las características que esta doctrina presenta varían de acuerdo algunos autores como por ejemplo:

Jiménez (2006) señala las siguientes características:

El niño es considerado un objeto de protección. El Estado asume el deber de su tutela y lo convierte en un sujeto pasivo de intervención por parte de la familia y de la sociedad por ser considerados incapaces y no sujetos de derecho.

El Estado tiene potestad absoluta para resolver sobre la vida de mendigos y vagabundos, víctimas de abuso o de maltrato y supuestos infractores de la ley penal. Por tanto la formulación de leyes de menores se caracteriza por estar dirigida sólo a un sector, es decir a la infancia excluida de las políticas sociales básicas del Estado.

Se criminaliza la pobreza y se judicializa los problemas vinculados con la infancia que se encuentra en situación de riesgo, permitiéndose así la intervención, o mejor dicho de privación de libertad, de los niños por motivos vinculados a la mera falta o carencia de recursos materiales, resultando las leyes tutelares aparentemente más represivas que la de los adultos por la negación de derechos fundamentales.

Los derechos son interpretados y aplicados por los tribunales tutelares en forma arbitraria y de acuerdo a su propio criterio.

El menor sea infractor o abandonado, es internado sin juicio ni defensa en un centro de observación, donde se aplica el tratamiento necesario a fin de lograr su adaptación y reeducación social.(Jiménez, R. 2006, p. 515).

Las características de esta corriente según el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) son detalladas a continuación:

Sólo contempla a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, a quienes denomina “menores”, intentando dar solución a las situaciones críticas que atraviesan, mediante una respuesta estrictamente judicial. El niño o “menor” al que van dirigidas estas leyes no es titular de derechos, sino objeto de abordaje por parte de la justicia.

El juez interviene cuando considera que hay “peligro material o moral”, concepto que no se define, y permite “disponer del niño, tomando la medida que crea conveniente y de duración indeterminada. El Estado interviene frente a los problemas económico-sociales que atraviesa el niño a través del “Patronato” ejercido por el sistema judicial, como un “patrón que dispone de su vida.

El sistema judicial trata los problemas asistenciales o jurídicos, sean civiles o penales, a través de la figura del Juez de Menores. Considera abandono no sólo la falta de padres, sino también aquellas situaciones generadas por la pobreza del grupo familiar, lo que le permite separar al niño de sus familiares.

El Juez puede resolver el destino del niño en dificultades sin oír su opinión y sin tener en cuenta la voluntad de sus padres. Se puede privar al niño de la libertad por tiempo indeterminado o restringir sus derechos, sólo por la situación socioeconómica en la que se encuentra, aduciendo “peligro material o moral”.

El niño que cometió un delito no es oído y no tiene derecho a la defensa e incluso cuando sea declarado inocente puede ser privado de su libertad. El

niño que ha sido autor de un delito y el que ha sido víctima de un delito ambos reciben el mismo tratamiento. (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. (1994). *¿Qué es la protección integral?*. Recuperado el 1 de abril del 2012, de [http:// www.google .com. bo/ protección integral.](http://www.google.com.bo/protección%20integral)).

De acuerdo a las características señaladas anteriormente se puede establecer las siguientes:

La denominación “menor” es utilizada para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en una situación de pobreza, que cometieron delitos o que estos hayan sido víctimas de abuso o maltrato.

Las regulaciones jurídicas solo se enfocan a un parte de la sociedad, que en este caso serían los menores, siendo considerados objetos y no sujetos de derechos. Ante la carencia de recursos económicos o morales el juez intervenía tomando las medidas que éste creía conveniente y que eran dictadas de manera indefinida.

El estado intervenía como un patrón el cual disponía de la vida del menor. El Juez de Menores resolvía los conflictos penales y civiles de manera indistinta, no se establecían jueces especiales para cada materia, pudiendo éste restringir sus derechos conforme a su criterio, sin plazo alguno; además que tampoco escuchaban la opinión del menor respecto a su inocencia o cuestiones que le afecten su desarrollo.

2.2. DOCTRINA DE “PROTECCIÓN INTEGRAL”

Con la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (O.N.U.) deja de lado la anterior corriente doctrinal de “Situación Irregular” estableciendo un paradigma nuevo de protección para todos los niños, niñas y adolescentes.

Este instrumento internacional reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, a quienes el Estado, la familia y la sociedad; están obligados a brindarles una protección integral que no sólo se aplica a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en peligro moral o material; sino a todos en general.

Se establecen también principios y ejes transversales para asegurar la protección integral, de modo que el Estado aplique transformaciones deben estar reflejadas en:

1. Las leyes que regulan las relaciones de los niños con el Estado, con la familia y la comunidad, que las deberán estar contenidas en las pautas de una nueva institucionalidad para la infancia y la regulación de mecanismos de exigibilidad de derechos.
2. El contenido de las políticas y los programas hacia la infancia.
3. La organización y gestión de las instituciones gubernamentales (escolares, de salud, de protección, judiciales) y no gubernamentales que deberán reordenarse administrativamente y a su vez orientar las capacidades de los recursos humanos que trabajan en ellas dirigidas a prácticas profesionales que faciliten y garanticen a niños y adolescentes el acceso a los derechos de los cuales son titulares. (Konterllnik, Muños & Pelliza. 1999, p.22).

2.2.1. Definición de la Doctrina de Protección Integral

Esta doctrina se la ha concebido de diferentes maneras por ejemplo:

Emilio García (1994) establece que:

“Al interior del concepto de protección se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades”.

También señala que se puede entender como:

“Un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia”. (García E. 1994 p.82).

Jiménez, Raúl sustenta que es un

“Conjunto de principios, directrices y derechos que nacen como salvaguarda de las prerrogativas de la persona menor de edad frente a la concepción tutelar y que se encuentran contenidos en los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas(..). (Jiménez, R. 2006, p. 516).

El autor Buaiz, la entiende como un:

Conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos (Buaiz, Y. Las doctrinas para la protección integral de los niños aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Recuperado el 23 de abril del 2012, de www.ministerio.desalud.go.cr/gestores_en.../dereninezunicef.pdf).

Se puede definir a la doctrina de protección integral como el conjunto planes programas y políticas públicas dirigidas a todos los niños, niñas y adolescentes, que realiza el estado en coordinación con la sociedad y la familia para que de esta forma se garanticen derechos y garantías procesales de los niños, niñas y adolescentes, atendiendo de forma efectiva las situaciones difíciles en la que estos puedan encontrarse, fortaleciendo y protegiendo así su desarrollo.

2.2.2. Características

Las características de la Doctrina de “Protección Integral” difieren con las características de la doctrina de “Situación Irregular”, puesto que éste es un nuevo paradigma el cual busca la protección integral de todos los niños, niñas y adolescentes.

Raúl Jiménez (2006) señala las siguientes características:

La protección se expresa en la exigencia de la formulación de políticas universales para la población infantil adolescente, en el sentido de que todos los niños son sujetos sociales con derechos inalienables.

Adopta el concepto de niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y deberes, las mismas que deben ser garantizadas por el Estado. El Estado es un promotor del bienestar de los niños, interviniendo a través de políticas sociales, ya sean básicas (Educación y salud), asistenciales (comedores) o la protección especial, planificadas con la participación de los niños y la comunidad.

Por su especial condición de personas en desarrollo además de los derechos reconocidos a todas las personas se les reconoce derechos específicos relacionados con el proceso de crecimiento. La situación

económico-social no da lugar a la separación del niño de su familia en programas de salud, vivienda y educación.

Se reconoce a los niños todas las garantías sustantivas y procesales que les corresponde a los adultos en los juicios criminales según la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales pertinentes. Así como el establecimiento de mecanismos y procedimientos administrativos y judiciales efectivos y eficaces para el caso de que alguno de esos derechos se encuentre amenazado o violado.

La privación de libertad debe ser considerada como última instancia de carácter excepcional y de mínima duración posible en consideración a su condición de desarrollo personal y social.

El juez debe aplicar las medidas alternativas de acuerdo a la gravedad del delito, con revisión periódica y tiempo determinado. El niño posee facultad de acción ya que puede buscar abrigo, protección y socorro por sí mismo sin la intervención de terceras personas cuando uno o más de sus derechos son amenazados o violados. Su opinión debe ser considerada en todos los asuntos que le afecten en virtud al derecho que tiene de ser escuchado.(Jiménez, R. 2006, p.515).

Las características que señala el Fondo de Naciones Unidas (UNICEF) para la Infancia son detalladas a continuación:

La infancia es una sola y su protección se expresa en la exigencia de formulación de políticas básicas universales para todos los niños. El niño, más allá de su realidad económica y social, es sujeto de derechos y el respeto de éstos debe estar garantizado por el Estado.

El juez sólo interviene cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal; no puede tomar cualquier medida y si lo hace debe tener duración determinada. El Estado no es “patrón” sino promotor del bienestar de los niños. Interviene a través de políticas sociales planificadas con participación de los niños y la comunidad.

El sistema judicial trata los problemas jurídicos con jueces diferentes para lo civil (adopción, guarda, etc.) y lo penal. Los temas asistenciales son tratados por órganos descentralizados en el nivel local, compuestos multisectorialmente.

La situación económico-social nunca puede dar lugar a la separación del niño de su familia. Sin embargo, constituye un alerta que induce a apoyar a la familia en programas de salud, vivienda y educación. El niño en dificultades no es competencia de la justicia. Los organismos encargados de la protección especial están obligados a oír al niño y a sus padres para incluir al grupo familiar en programas de apoyo.

Se puede privar de la libertad o restringir los derechos del niño, sólo si ha cometido infracción grave y reiterada a la ley penal. El juez tiene la obligación de oír al niño autor de delito, quien a su vez tiene derecho a tener un defensor y un debido proceso con todas las garantías y no puede ser privado de la libertad; sino es culpable.

El niño que ha sido víctima de un delito no puede ser objeto de tratamiento judicial. La justicia no puede victimizar ulteriormente a la víctima, sino actuar sobre el victimario. (Fondo de Naciones Unidas. (1994). *Qué es la protección integral?* Recuperado el 1 de abril del 2012, de [http://www.Google.com.bo/protección integral.](http://www.Google.com.bo/protección%20integral))

De las características mencionadas por los autores anteriormente se puede señalar las siguientes:

Queda atrás la denominación “menor” como una categoría; sino que establece una igualdad modificando este término por el de niño, niñas y adolescente. Las regulaciones jurídicas son universales de modo que son considerados sujetos de derechos y no así objetos

La carencia de recursos económicos o morales no da lugar a la separación de los niños, niñas y adolescentes de su hogar. El estado no interviene como un patrón; sino como un promotor de bienestar y realiza políticas básicas asistenciales para los niños, niñas y adolescentes.

Los jueces son diferentes para resolver las materias penales y civiles, la privación de libertad es invocada cuando se haya cometido un delito grave y ésta debe tener una duración determinada además que debe gozar de todas las garantías procesales y se debe oír al niño niña o adolescente en todos los asuntos que afecten.

2.2.3. Principios de la “Protección Integral”

Los principios que rigen a esta doctrina son:

2.2.3.1. Principio de Igualdad y No Discriminación

Este principio establece que:

“El niño goza sin discriminación alguna de los derechos humanos como principios rectores fundados en justa razón y en las características multiétnicas y pluriculturales de de la Nación. Ni la ley ni las autoridades

pueden establecer diferencias arbitrarias con el niño”. (Pacheco, S. 2004, p.17).

De esta manera dicho principio, se constituye como:

El pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los Derechos Humanos y se rige como eje para la universalidad de estos derechos. El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los Derechos Humanos de los niños y adolescentes. Tiene que ver con que esta aplicación y este ejercicio, que está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales; que generan discriminación y, por ende, desigualdad. (Buaiz Yuri, La doctrina para la protección integral de los niños aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Recuperado el 10 de julio del 2012 de www.ministeriodesalud.go.bo).

2.2.3.2. Principio del Interés Superior del Niño

Este principio consagra la frase de que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás ya provengan del Estado, sociedad o familia todas las medidas concernientes a los niños tendrán como consideración primordial” (Pacheco, S. 2004, p.17).

El principio se refiere a las decisiones con relación a los niños, niñas y adolescentes, que deben tomarse descuerdo a lo más beneficioso para estos.

2.2.3.3. Principio de Desarrollo y Supervivencia del Niño

Este principio señala que se denominan “derechos” a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño.

Incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos. Una serie de artículos específicos abordan las necesidades de los niños y niñas refugiados, los niños y niñas con discapacidades y los niños y niñas de los grupos minoritarios o indígenas”. (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, s.f. Convención de los derechos del niño. Recuperado el 4 de Abril del 2012 de http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html).

Además de los derechos que tiene todo ser humano, también se debe garantizar a vida digna de los niños, niñas y adolescentes dándoles medios para que estos se desenrollen.

2.2.3.4. Principio del Derecho a la Protección

Este principio establece:

La protección contra todo tipo de malos tratos, abandono, explotación y crueldad, e incluso el derecho a una protección especial en tiempos de guerra y protección contra los abusos del sistema de justicia criminal. (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.s.f. Convención de los derechos del niño. Recuperado el 4 de Abril del 2012, de http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html)

Dicho principio entiende que los niños, niñas y adolescentes necesitan una protección especializada, libre de toda forma de maltrato, ya que se entiende que son fundamentales para su desarrollo integral.

2.2.3.5. Principio del Derecho de Participación

También implanta que:

Los niños y niñas tienen derecho a la libertad de expresión y a expresar su opinión sobre cuestiones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política. Los derechos a la participación incluyen el derecho a emitir sus opiniones y a que se les escuche, el derecho a la información y el derecho a la libertad de asociación. El disfrute de estos derechos en su proceso de crecimiento ayuda a los niños y niñas a promover la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar una función activa en la sociedad. (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.s.f. Convención de los derechos del niño. Recuperado el 4 de Abril del 2012, de http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html).

Este principio otorga al niño, niña y adolescente poder expresar libremente su opinión de modo que así se podrá conocer qué piensan y cómo viven en su entorno familiar y social.

2.3. ACTORES RESPONSABLES DE LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

En el paradigma de “Situación Irregular” se establecía la responsabilidad del Estado, que intervenía como único patrón del menor de tal modo que podía disponer su vida sin respetar sus derechos. Con el nuevo paradigma de “Protección Integral” reconoce al Estado, la Sociedad y la Familia; como actores y responsables del cumplimiento efectivos de los derechos y principios reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño.

2.3.1 .Estado

El Estado, como garante de derechos, que tiene como función proteger, instaurar políticas Y regular el marco jurídico dirigido a la protección de todos los niños, niñas Y adolescentes. De tal modo, que las instituciones especializadas que se instauren, se encuentran obligados a brindar una protección garantista.

2.3.2 .Sociedad

La Sociedad debe coadyuvar a que el Estado elimine escenarios que vulneren derechos y garantías reconocidos a los niños, niñas y adolescentes; pero además debe participar activamente proponiendo soluciones y denunciando las situaciones en las cuales se exista vulnerabilidad y peligro el desarrollo integral del niño, niña y adolescente

2.3.3 .La Familia

Al ser la primera relación de socialización que tiene el niño, niña y adolescente con la sociedad, está llamada a brindar una protección integral.

2.4. ENFOQUES TRANSVERSALES

2.4.1. Enfoque de Derechos

La Fundación alemana de cooperación a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en una situación de injusticia, pobreza y violencia Kindemthilfe la define como:

“Los niños son personas autónomas y titulares de Derechos Humanos los niños participan activamente en la planificación, ejecución y evaluación de actividades y proyectos relacionados con ellos para lograr el cumplimiento de los derechos de protección, promoción y participación garantizados en el de Derechos del Niño“ (Kindemthilfe.2008.p.12).

y también señala las siguientes características:

Los niños no deben ser percibidos solo como necesitados, sino como titulares de derechos.

Los niños son sujetos y tienen derecho a ser reconocidos como personas autónomas.

En este enfoque los Derechos del Niño son a la vez instrumentos de desarrollo para los niños. El cumplimiento de los Derechos del Niño se va a lograr a través de una incorporación del enfoque en todos los proyectos y ámbitos de los programas de trabajo. (Kindernothilfe.2008.p.12).

Se puede señalar que en este enfoque se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y el cumplimiento efectivo de sus derechos reconocidos es el fin, para brindar una adecuada protección integral.

2.4.2. Enfoque de Género

Este enfoque señala la igualdad entre los géneros que es amparado por la Convención de los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, puesto que ambos tienen el fin de lograr la igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico a los niños, niñas y adolescentes. En especial destaca que la discriminación contra las niñas y las adolescentes mujeres que afecta no sólo a su supervivencia; sino a otros ámbitos en su desarrollo.

2.4.4. Enfoque de Interculturalidad

El Plan Nacional de Desarrollo señala que este principio se refiere “a la interacción, intercambio y comunicación cultural; también reconocimiento, aceptación y reciprocidad con el otro”

La Convención de los Derechos del Niño señala que se debe tomar en cuenta los valores culturales de cada pueblo para brindar una protección adecuada para el

desarrollo del niño. Dicha Convención es el primer instrumento internacional en hacer mención a los niños indígenas por ejemplo el artículo 30 entre otros señala que:

Los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma. (Convención de los Derechos del Niño, 1989).

De este modo se visibiliza la necesidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes conforme a su identidad usos y costumbres.

2.5. MALTRATO

2.5.1. Antecedentes del Maltrato

A lo largo de la historia el castigo rígido hacia los niños, niñas y adolescentes, era entendido como una forma de solucionar conflictos que fue practicado desde la antigüedad. En Babilonia, en la época anterior a Cristo, el Rey Nenrod, hizo exterminar setenta mil niños para evitar que uno pudiera afectar la llegada al trono de su reinado.

En Esparta, los niños que nacían con defectos físicos o psíquicos eran abandonados o arrojados por el macizo montañoso de Tarijeto, ya que éstos no podían ser guerreros en el futuro. En Roma, el *páter familias* tenía todos los derechos sobre sus hijos, si este quería reconocerlo lo tomaba en brazos; pero si se alejaba el niño era expuesto en la calle para que cualquiera que quisiera hacerse cargo de él lo recogiera y podía convertirlo en esclavo.

En un estudio reciente publicado por UNICEF, se manifiesta que actualmente, en América Latina, 6 millones de niños y niñas son objeto de agresiones severas y 80.000 mueren cada año producto de los malos tratos recibidos por sus propios padres. (Centro de Promoción y apoyo a la infancia.(s.a.).Maltrato infantil elementos básicos para su comprensión. Recuperado el 10 de agosto del 2012, de <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd26/maltrato.pdf>).

2.5.2. Definición del Maltrato

Martínez y de Paúl definen el maltrato infantil como:

“Las lesiones físicas o psicológicas no accidentales ocasionadas por los responsables del desarrollo, que son consecuencia de acciones físicas, emocionales o sexuales, decomisión u omisión y que amenazan el desarrollo físico, psicológico y emocional considerado como normal para el niño”.(Centro de Promoción y apoyo a la infancia.(s.a.).Maltrato infantil elementos básicos para su comprensión. Recuperado el 10 de agosto del 2012, de <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd26/maltrato.pdf>).

Comité Intersectorial de Maltrato Infantil de Chile (1996) que en su informe final entrega una definición única:

“Una condición evitable que perjudica el bienestar psicosocial del niño y del adolescente que puede ser atribuida a la acción u omisión de personas, instituciones u otros.” (Centro de Promoción y apoyo a la infancia. (s.a.).Maltrato infantil elementos básicos para su comprensión. Recuperado el 10 de agosto del 2012 de <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd26/maltrato.pdf>).

Ferreira, Susana lo define como:

“La acción omisión o trato negligente no accidental, que priva al niño de sus derechos y su bienestar, que amenaza y/o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad.” (Ferreira, S.(2000). Manual para prevención del maltrato y abuso sexual infantil. Recuperado el 10 de agosto del 2012 de <http://www.dad.uncu.edu.ar/upload/prevenciondelaabusosexualinfantil-2.Pdf>).

La definición que contiene todos los elementos para definir el maltrato es de la Organización de Las Naciones Unidas para la Infancia que señala lo siguiente:

Niños que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos incluye el abandono completo y parcial. (Centro de Promoción y apoyo a la infancia.(s.a.).Maltrato infantil elementos básicos para su comprensión. Recuperado el 10 de agosto del 2012 de <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd26/maltrato.pdf>).

2.5.3. Tipología del Maltrato

Los tipos del maltrato que se puede realizar a niños niñas y adolescentes son los siguientes de acuerdo a diferentes autores:

Centro de Promoción y apoyo a la infancia señala los siguientes tipos de maltrato:

- a) Abuso Físico, que puede ser definido como cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o le coloque en grave riesgo de padecerlo (Arruabarrena & de Paul, 1997).
- b) Abandono Físico o Negligencia, definido como aquellas actuaciones inconvenientes por parte de los responsables del cuidado y educación del niño, ante sus necesidades físicas, sociales, psicológicas e intelectuales, incluyendo también una falta de previsión del futuro (Martínez & de Paúl, 1993).
- c) Maltrato Emocional, definido como la hostilidad verbal crónica en forma de insulto, burla, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar (Arruabarrena & de Paul, 1997).
- d) Abandono Emocional, definido como la falta persistente de respuestas por parte de los padres /tutores o figura adulta estable, a ciertas señales o expresiones emocionales del niño/a (llanto, sonrisa...) o a los intentos de aproximación, interacción o contacto hacia dichos adultos (Martínez & de Paúl, 1993).
- e) Abuso Sexual, que podría definirse como la participación del niño en actividades sexuales que no puede comprender, para las que no está preparado por su desarrollo, a las que no puede otorgar su consentimiento y que violan tabúes sociales y legales (Martínez & de Paúl, 1993).

Debido a la amplitud y en algunos casos a la vaguedad con que el término abuso sexual es utilizado en el contexto del maltrato infantil, estos autores señalan una serie de criterios fundamentales para una utilización específica:

iniciativas de intervención social (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento)

d. Abandono Emocional: referido a la negligencia y/o incapacidad de proporcionar cariño, estimulación, apoyo y protección necesarios en los diferentes estados de desarrollo del niño.

Por su expresión o comportamiento:

a) Por Acción: cuando intencionalmente se lastima al niño física o psicológicamente o por omisión cuando no se le brinda los cuidados que necesita para un correcto desarrollo descuidándose la satisfacción de sus necesidades.

Por su ámbito

b) Que puede ser familiar si se circunscribe a su grupo de origen o extra familiar, cuando los causantes son extraños. (Pacheco, S. 2004, pp. 127-128).

2.5.4. Características del Maltrato

Las características que señala la Fundación Amparo de Argentina reúnen todos los elementos que contiene cada tipo de maltrato e indica lo siguiente:

1.- Características para Sospechar Maltrato Infantil

En el niño/a:

- Muestra repentinos cambios en el comportamiento o en su rendimiento habitual.
- Presenta problemas físicos o médicos que no reciben atención de sus padres.
- Muestra problemas de aprendizaje que no pueden atribuirse a causas físicas o neurológicas.

- Siempre está "expectante", como preparado para que algo malo ocurra.
- Se evidencia que falta supervisión de los adultos.
- Es sumamente hiperactivo o por el contrario excesivamente responsable.
- Llega temprano al colegio y se va tarde o no quiere irse a su casa.
- Falta en forma reiterada al colegio.

En la familia:

- Dan muestras de no preocuparse por el hijo; raramente responden a los llamados del colegio o al cuaderno de citaciones.
- Niegan que el niño tenga problemas, tanto en el colegio como en el hogar, o por el contrario maldicen al niño por su conducta.
- Por su propia voluntad autorizan a que la maestra emplee "mano dura" o incluso algún chirlo o sacudón si su hijo se porta mal.
- Cuestionan todo lo que hace su hijo, se burlan o hablan mal de él ante los maestros.
- Demandan de su hijo un nivel de perfección académica o un rendimiento físico que es inalcanzable para el niño.

En los padres e hijos:

- Rara vez miran a la cara o tienen contacto físico con otra persona.
- Consideran que la relación con su hijo es totalmente negativa.
- Demuestran que casi nadie les cae bien.
- Tienen una actitud recíproca de permanente tensión.

2.- Características del Maltrato por Negligencia

Existe la posibilidad de maltrato por negligencia o abandono cuando el niño:

- Falta frecuentemente a la escuela.
- Pide o roba plata u otros objetos a compañeros de colegio.
- Tiene serios problemas dentales o visuales y no recibe tratamiento acorde.

- Es habitual que concurra a clases sucio, o con ropa inadecuada para la estación, sin que la condición de sus padres sea la de pobreza extrema.
- Hay antecedentes de alcoholismo o consumo de drogas en el niño o la familia.
- El niño/a comenta que frecuentemente se queda solo en casa o al cuidado de otro menor.

Existe la posibilidad de maltrato por negligencia o abandono cuando sus padres o mayores a cargo:

- Se muestran indiferentes a lo que los docentes dicen del niño/a.
- Su comportamiento en relación al niño/a o la institución es irracional.
- Padecen de alcoholismo u otra dependencia.
- Tienen una situación socio económica que no explica el descuido en la higiene, el uso de vestimenta inadecuada para la estación, o la imposibilidad de solución de algunos de sus problemas de salud que presenta el niño/a.

3.- Características del Maltrato Emocional

Existe la posibilidad de maltrato emocional cuando el niño/a:

- Muestra comportamientos extremos, algunas veces una conducta que requiere llamados de atención y otras pasividad extrema.
- Asume tanto roles o actitudes de "adulto", como por ejemplo cuidar de otros niños, como otras demasiado infantiles para su edad.
- Muestra un desarrollo físico o emocional retrasado.
- Ha tenido intentos de suicidio.

Existe la posibilidad de maltrato emocional cuando sus padres o mayores a cargo:

Constantemente menosprecian, o culpan al niño/a.

- No les importa lo que pasa o les dicen los maestros acerca del niño, o se niegan a considerar la ayuda que le ofrecen para superar los problemas del niño en el colegio.
- Abiertamente rechazan al niño/a. (Fundación AMPARO. (2010). Maltrato infantil. Recuperado el 12 de agosto del 2012, de http://www.Fundacionamparo.org.ar/Maltrato_Infantil.htm).

2.5.5. Consecuencias del Maltrato Físico

Los maltratos físicos afectan el desarrollo físico y psicológico, dejan un impacto en el niño, niña y adolescente que lo padece en los ámbitos: social, emocional y cognitivo, se manifiesta de las siguientes maneras:

a) Muy Pobre Autoestima

Al igual que los niños de familias carenciadas, los niños maltratados se sienten incapaces, tienen sentimientos de inferioridad, lo que manifiesta en comportamientos de timidez y miedo, o por el contrario, con comportamientos hiperactividad tratando de llamar la atención de las personas que les rodean.

b) Síndromes de Ansiedad, Angustia y Depresión

Estos pueden manifestarse en trastornos del comportamiento por angustia, miedo y ansiedad o como estrés pos-traumático. A veces estos trastornos, pueden estar disfrazados por mecanismos de adaptación a la situación. Estos niños desconfían de los contactos físicos, particularmente de adultos, y se alteran cuando un adulto se acerca a otros niños, especialmente si lloran, presentan problemas de atención, concentración y tienen dificultad para comprender las instrucciones que se les imparten.

r Estos niños desarrollan sentimientos de tristeza y desmotivación, pudiendo llegar a un estado anímico deprimido, comportarse autodestructivamente, como también llegar a la automutilación. Los niños maltratados físicamente, son más

agresivos con otros niños y presentan altas tasas de conductas hostiles como: patear, gritar, son destructivos con desviaciones en la conducta pro social.

Al mismo tiempo, existe una conexión etiológica entre los malos tratos recibidos en la infancia y el desarrollo fisiológico y social de la persona, tales como la delincuencia y/o el comportamiento antisocial, durante la adolescencia y adultez y el retardo del crecimiento y desnutrición que no está relacionado con el insuficiente aporte de nutrientes.

c) Desorden de Identidad

El niño golpeado llega puede tener una imagen negativa de sí mismo, puede creer que es él la causa del descontrol de sus padres, lo que le llevará a auto representarse como una persona mala, inadecuada o peligrosa.

2.5.6. Consecuencias del Maltrato Psicológico y por Negligencia

La negligencia es la ausencia o insuficiencia de cuidados físicos, médicos, afectivos y/o cognitivos. Los niños tratados con negligencia se presentan sistemáticamente mal alimentados, sucios y mal vestidos.

Es muy común que queden solos y sin vigilancia, que no reciban atención sanitaria adecuada, y que sean víctimas de privaciones psico-afectiva y de falta de estimulación por el conocimiento permanente. Los niños que sufren negligencia, generalmente, reciben también otros tipos de maltrato, perciben mensajes que les indica que no son dignos de amor y de respeto y son pasibles de castigos físicos. El mensaje que recibe es reforzado por las palabras insultantes, hirientes y descalificadoras que le producen baja autoestima, sentimientos de inferioridad, de tristeza y ansiedad crónica.

Se ha observado que los niños que sufren del maltrato psicológico y por negligencia de parte de adultos o de las instituciones, son muy temerosos y ansiosos; y toda experiencia nueva, aunque sean positivas, les provocan excitación y ansiedad desmedida. Muy pocas veces demuestran alegría o placer, se los ve siempre frustrados y tristes, además tienen sentimientos de fracaso y vergüenza frente a sus problemas de aprendizaje, además de tener una mala imagen de sí mismo, percibe el mundo como amenazante y poco seguro.

En la adultez, pueden presentar cuadros depresivos; ya que se ha constatado que una de las causas principales de la depresión es la de privación afectiva durante la infancia, la cual puede ser encubierta con otros trastornos de conducta. Los niños que desde la edad escolar son maltratados psicológicamente, son más propensos a mostrar retrasos en el desarrollo del conocimiento que los niños no maltratados. Este fracaso se ha atribuido a la falta de estimulación temprana y a la descalificación a la que son sometidos permanente por los padres que se preocupan excesivamente de su conducta y de obediencia, en menoscabo de las necesidades exploratorias y de estimulación que son necesarias para su desarrollo. Los niños que son expuestos a maltrato verbal, cohiben poco a poco sus manifestaciones y suprimen aspectos de la conducta interpersonal, lo que explicaría la lentitud de adquirir competencias cognitivas. (Fundación Amparo. (2010).Maltrato infantil. Recuperado el 12 de agosto del 2012 de http://www.Fundacionamparo.org.ar/Maltrato_Infantil.htm).

El acoso escolar (Bullying) constituye una forma de maltrato ya que concuerda con las características que configuran el maltrato.

CAPÍTULO III

3. ACOSO ESCOLAR *Bullying*

3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El interés por el fenómeno del acoso escolar “bullying”, arranca en la década de los años setenta, cuando el psiquiatra sueco Heinemann, observando el patio de una escuela, contempló el comportamiento de un grupo de chicos que perseguía a otro que, en su huída, perdió una sandalia. Este episodio le recordó otros parecidos que había vivido en su infancia llevándole a publicar un relato sobre este hecho en un periódico que impactó notablemente en la opinión pública sueca. A este comportamiento lo denominó “mobbing” por la similitud que encontró con los descritos por Lorenz cuando un grupo de animales atacaba a otro. (Jiménez A. El maltrato entre escolares (Bullying) en el primer ciclo de educación secundaria obligatoria, 2007).

Dan Olweus quien fue el primero en realizar sus investigaciones en centros educativos de Noruega, a través de un cuestionario que estaba compuesto por preguntas y respuestas de múltiple elección de acuerdo a este se pudo verificar el tipo de agresiones, de agresores y victimas luego este cuestionario fue aplicado a otros países para comparación.(Asociación Brasileira de Protección de la Infancia y la Adolescencia.(s.f).Caracterización del Bullying. Recuperado el 21 de noviembre 2010 de <http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/articulos /articulo.asp?id=16>).

3.2. CONCEPTO

El acoso escolar o *Bullying* es una conducta propia de niños, niñas adolescentes en edad escolar, se refiere a una situación que involucra una víctima que por sus propios medios se considera indefensa ante acciones negativas que provocan otros compañeros/as agresores/as, la persecución es considerada por la víctima como sistemática y puede ser de carácter físico y psicológico.

Por mucho tiempo, el acoso escolar o *Bullying* se ha mantenido de forma reservada, debido a la naturalización de la sociedad respecto a esta conducta. Fuensanta Cerezo, en su texto “El bullying”, manifiesta que la violencia entre los escolares es un hecho que ha existido siempre y que ha sido justificado mediante las siguientes premisas: “esto ha pasado siempre”, “no es tan grave que los chicos se peleen”, “tienen que aprender a defenderse”.

La palabra Bullying deriva del término “Mobbing” en el sentido de acoso, tiene diferentes nociones, porque no se tiene certeza de su origen, algunos afirman que proviene del vocablo inglés “Bully” cuyo significado en español es matón, otra corriente sostiene que procede del término anglosajón "Bull" toro, la palabra completa en su traducción significa intimidación.

Voces Vitales Asociación Boliviana sostiene que:

“El acoso escolar es uno o varios actos agresivos de provocación por parte de un o una estudiante o un grupo de estudiantes contra otro estudiante o grupo de estudiantes, acto que se repite durante algún tiempo y que tiene consecuencias dolorosas para quienes los sufren” (Flores, K. ,2009.p 110)

VoorsWilliam afirma que

“Es el término con el que designamos el comportamiento de los que maltratan sistemáticamente a otros seres humanos mediante abuso de fuerza de autoridad o superioridad social o intelectual”. (Voors, W.2006.p16).

Valero Silvia señala que el acoso escolar es:

Un acto intimidatorio, físico y psicológico, iniciado y mantenido durante un tiempo considerable por parte de una o varias personas contra otra, más débil. (ValeroSilvia,s.f., Causas y consecuencias del acoso escolar o bullying.Actualpsic. Recuperado el 29 de Abril del 2012 de <http://www.actualpsico.com/causas-y-consecuencias-del-acoso-escolar-o-bullying/>

Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid sustenta que es:

Una acción reiterada a través de diferentes formas de acoso (físico o psicológico) u hostigamiento entre dos alumnos o entre un alumno y un grupo de compañeros en el que la víctima está en situación de inferioridad respecto al agresor o agresores. (Vergara Adriana, s.f. Bullying violencia entre pares. Recuperado el 21 de Noviembre del 2011 de www.centropedagogico.org/librerias/archivos/libros/70.pdf).

Lorena Estefanel lo define como:

Toda acción reiterada a través de diferentes formas de acoso y hostigamiento entre dos alumnos o entre un alumno y un grupo de compañeros, en el que la víctima está en situación de inferioridad respecto al agresor o los agresores.(Fernández Andrés. s.f. *La escuelita de la maldad. Sala de Redacción LICCOM*. Recuperado 19 de Septiembre del 2012 de <http://sdr.liccom.edu.uy/2012/09/21/la-escuelita-de-la-maldad/>).

De acuerdo a estas definiciones citadas se puede decir que el acoso escolar *Bullying*

Son actos sistemáticos prolongados de maltrato físico, psicológico y verbal o escrito entre pares en la cual una parte es la que domina la situación y la otra parte demuestra sumisión sin que medie provocación, que es producida dentro y fuera de los centros educativos.

3.3. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO ESCOLAR BULLYING

Según William Voors son tres los elementos del Acoso escolar (Bullying).

1. Los actos negativos contra el chico son reiterados y sistemáticos.
2. Debe existir un desequilibrio entre el niño que instiga el acoso y el blanco del mismo.
3. Como resultado del episodio de acoso, se produce un contraste de sentimientos entre el induce el abuso y el blanco. (Voors, W.2006.p.23).

Por otra parte Flores, Karenka señala los elementos constitutivos del Acoso Escolar (Bullying):

- Una persona que acosa tiene más poder que la persona victimizada.
- La intimidación suele ser organizada, sistemática y oculta.
- La intimidación puede ser oportunista, pero una vez que empieza, suele normalmente continuar.
- Normalmente se produce a lo largo de un periodo, aunque los que intimidan de manera regular también pueden protagonizar incidentes aislados.

- Una víctima de acoso escolar puede sufrir daños físicos, emocionales o psicológicos.
- Todos los actos de intimidación tiene una dimensión ya sea emocional o psicológica. (Flores, K. ,2009.p 111).

Acorde a los elementos señalados se puede construir los elementos el acoso escolar

- El acosador tiene poder sobre la víctima lo que indica un desequilibrio de fuerzas.
- La intimidación es organizada coordinada y oculta.
- Una vez realizada la intimidación no se detiene y puede ser realizada también por actos aislados.
- El deseo de realizar la intimidación se materializa en una acción.
- El maltrato carece de justificación.
- Se produce con placer, el agresor/a disfruta con el sometimiento de la persona más débil.
- La víctima sufre de maltrato físico psicológico o emocional.

3.4. TIPOLOGIA

El acoso escolar o *Bullying* se puede clasificar de distintas maneras por ejemplo

William Voors menciona tres tipos de acoso escolar:

-Acoso Físico: que se manifiesta en las patadas, los empujones los golpes con las manos, los escupitajos, los tirones de pelo, los mordiscos encerrar al chico echando llave por fuera.

Así también señala que en los últimos cursos de la escuela este tipo de acoso se hace más violento e interviene el elemento sexual y acciones más humillantes para la víctima como por ejemplo meter la cabeza del acosado en la taza del inodoro y tirar de la cadena, tirar de la pretina de los calzoncillos o quitar los pantalones y bajarles las bragas a las niñas. Los tocamientos sexuales no deseados son un problema corriente para las niñas, sobre todo las que se han desarrollado más en comparación con otras de su edad, y que llaman la atención de los chicos. A medida que estos se desarrollan físicamente, aumentan la masa muscular y la fuerza física. Los malos tratos cobran mayor intensidad y pueden llegar a resultar peligrosos cuando los combinan con ideologías de odio(..) que con el tiempo utilizaran armas blancas y algunas veces con armas de fuego.

Este tipo de acoso escolar es el más fácil de evidenciar cuando alguien fue maltratado. (Voors, W.2006.p.24- 25).

-Acoso Verbal: se encuentra constituido por las amenazas verbales, los insultos, las burlas crueles acerca de la indumentaria del aspecto físico de la raza del origen étnico, de algún defecto, son siempre hirientes(..). El niño es aún más sensible que el adulto a este tipo de agresión, porque no tiene todavía una no tiene una noción consolidada de su propia personalidad.

El instigador del acoso verbal tiene más probabilidades de quedar impune que los que realizan el acoso físico y cibernético es más rápido en su práctica y puede ser realizado de formas muy tenues ya que se puede realizar delante de adultos o maestros y estas conductas quedan como “bromas”. (Voors, W.2006.p.25).

-Acoso Relacional: es aquella exclusión arbitraria y cruel a diferencia de la exclusión formal que es un mecanismo empleado por la sociedad con el fin de reprimir comportamientos antisociales y mejorar la calidad de vida al cambio la anterior se hace una exclusión por discriminación que puede ser por su aspecto, manera de actuar, o manera de pensar no evita un comportamiento antisocial(..).

También dentro de este tipo de acoso escolar se encuentra el rumor como la puesta de hablillas maliciosas o de calumnias difundidas a veces de forma anónima (..) a diferencia del acoso verbal este es de manera indirecta esto produce alienación y rechazo sin saber la razón del por qué.(Voors, W.2006.p.27-28).

Flores, Karenka cita a Sullivan que establece que los tipos de acoso escolar Bullying son:

- **Acoso físico:** Es la forma más obvia de acoso escolar, y tiene lugar cuando una persona sufre daños físicos al ser golpeada, pateada, empujada, arañada, escupida, o por tirarle el pelo, o a causa de cualquier otro ataque físico. El acoso no físico (conocido como agresión social) puede ser verbal o no verbal.
- **Acoso verbal:** Incluye llamadas telefónicas ofensivas, la exigencia de dinero o bienes mediante amenazas, la intimidación general o las amenazas, la asignación de apodosos ofensivos, los comentarios o burlas, pueden ser referidas a su raza, sus capacidades diferentes o sexo; el lenguaje sexualmente ofensivo, las burlas malintencionadas, los comentarios crueles, y la difusión de rumores falsos y malignos.

- **Acoso no verbal:** Puede ser directo o indirecto. El directo normalmente acompaña a la intimidación verbal o física. El indirecto incluye la manipulación y suele ser subrepticio.

Acoso no verbal directo: Incluye los gestos groseros y las caras de desprecio, normalmente no se contempla como un acoso, ya que se ve como algo relativamente inofensivo. En realidad puede utilizarse para mantener control sobre alguien y para intimidarle y recordarle que en cualquier momento puede ser el elegido.

Acoso no verbal indirecto: Incluye de manera premeditada y normalmente sistemática ignorar, excluir, aislar; enviar, normalmente de manera anónima; notas ofensivas, y hacer que los demás estudiantes sientan aversión hacia alguien.

- **Acoso psicológico:** Es aquel que se evidencia a través de situaciones constantes en la cual se estimulan sentimientos perjudiciales sobre la propia autoestima.
- **Daños materiales:** Pueden incluir desgarrar prendas de vestir, romper los libros, destrozarse la mochila o el bulto y tomar posesiones de las víctimas (robar).
- **Acoso Cibernético:** Se realiza a través de medios tecnológicos como mensajes de texto, llamadas, correos electrónicos, blogs, páginas sociales, chats. (Flores, K., 2009.p 112).

Equipo Técnico de la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias señala los siguientes tipos de acoso escolar

Maltrato Físico se produce de dos formas:

Directo: Acciones físicas, lesiones con diferentes objetos.

Indirecto: Robo, manipulación y destrozo de material escolar, ropa y otros objetos personales.

Aislamiento Social Ignorar y no dirigir la palabra, impedir la participación con el resto del grupo, coaccionar a amigos y amigas de la víctima para que no interactúen con la misma. Rechazo a sentarse a su lado en el aula.

Violencia Sexual Contactos con el cuerpo del otro sin el consentimiento. Gestos obscenos, demandas de favores sexuales. (Equipo Técnico de la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias Grupo Anti Bullying. 2006. Bullying acoso escolar, agresividad en las aulas. Recuperado el 21 del 11 del 2010 de [www.umandi.net/.../ep/Agresividad%20 en%20las%20aulas.pdf](http://www.umandi.net/.../ep/Agresividad%20en%20las%20aulas.pdf)

Siguiendo algunos elementos de autores ya mencionados el acoso escolar o *Bullying* se puede clasificar en:

- **Física.** El maltrato físico es una expresión violenta de poder y afecta en forma directa a la víctima afectando su integridad física, mediante empujones, patadas, puñetazos, cocachos, sopapos, pellizcos, tirones de cabellos, orejas y/o cachetes, agresiones con algún objeto, quemaduras, cortaduras, cualquier forma de daño físico que cause lesiones, fracturas, y otros daños internos. La diferencia varía en la intensidad del grado de fuerza que se aplica y el daño que se produce.
- **Verbal.** El acoso o maltrato verbal se manifiesta mediante insultos, menosprecio, apodosos intimidantes o agresivos haciendo resaltar algún

defecto físico, manifestaciones gestuales de desprecio, imitación burlesca, etc.

- **Psicológica.** El maltrato psicológico se refiere a las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo...”. (Ley Violencia contra la familia o doméstica, Artículo 6)
- **Social.** El acoso social tiene por objeto aislar socialmente al niño, niña o adolescente, se lo ignora en forma deliberada, no se le permite participar, se difunden rumores difamatorios sobre el mismo.

3.5. SUJETOS

Los principales sujetos que intervienen en el acoso escolar *Bullying* son la víctima, el agresor y los testigos.

3.5.1. La Víctima

La víctima es la persona que sufre el acoso escolar “bullying” por parte de otro u otros compañeros. (José Ma. Avilés Martínez, *Bullying, intimidación y maltrato entre el alumnado*, 1997)

a) Características

La víctima puede ser cualquiera, pero los más afectados son aquellos niños, niñas o adolescentes que sufren de algún defecto físico o tienen dificultades en el habla, son débiles, tímidos, inseguros, ansiosos, con bajo nivel de autoestima, con problemas de adaptación, son buenos alumnos o al contrario son malos alumnos, niños que son más dependientes de la protección paterna, o son muy apegados al hogar.

Generalmente no cuentan con recursos o habilidades para reaccionar, son poco sociables, sensibles y/o frágiles. La víctima sufre callada en la mayoría de los

casos porque no puede reaccionar ante las amenazas y agresiones. Tal es la intimidación ejercida sobre él, que lo hace sentir dolor, angustia y miedo, a tal punto que le provoca enfermedades o reacciones físicas como vómitos ' desmayos, stress u otras reacciones, y en algunos casos puede llevarle a reacciones más devastadoras como el suicidio o el asesinato.

b) Efectos

El acoso escolar o *Bullying* repercute en la salud física, psicológica y emocional de los niños, niñas y adolescentes impidiendo su normal desarrollo y se manifiestan de diversas formas:

- **Efectos físicos**, como lesiones, fracturas, hematomas, quemaduras, etc., se manifiestan a consecuencia del ejercicio de fuerza contra la víctima. Este aspecto reduce las habilidades motoras del menor, además influye en su comportamiento presentando cambios en su conducta volviéndose más introvertido, o al contrario, se tornan agresivos para con el entorno. Otras formas de reacción física que presenta el menor, ante el estrés del acoso, son los malestares como dolores de cabeza, dolor de estómago, vómitos, diarreas, anorexia, bulimia, constipación, fiebre, convulsiones y otros.
- **Efectos psicológicos**. Ante el acoso escolar “bullying”, la víctima reacciona con ansiedad y miedo de ir al colegio y encontrarse con su o sus agresores. El niño, niña o adolescente al carecer de mecanismos de autodefensa, sufre un sentimiento de abandono y culpabilidad, se siente desprotegido e indefenso ante el entorno, peor aún al observar que los otros compañeros permanecen quietos o también están contra él o ella.

El acoso escolar o *Bullying* mina la autoestima y equilibrio emocional del menor, mostrando por lo general conductas introvertidas, reduciendo sus respuestas sociales, se inhiben, presentan trastornos de sueño como insomnio, pesadillas, muestran inseguridad, hipersensibilidad, tristeza, depresión, demandan afecto, presentan cuadros depresivos profundos y conductas autodestructivas que pueden llegar al suicidio.

El otro aspecto es la reacción o respuesta, mediante la cual la víctima se convierte en agresor, infringiendo mayor daño al que fue recibido, pudiendo llegar hasta el asesinato.

c) Consecuencias para la víctima

Adicionalmente a los daños físicos ocasionados en el niño, suelen producirse otros efectos como el daño psicológico y emocional, lo que afecta el desarrollo socio-emocional y el desarrollo de personalidad, el niño crece con un sentimiento de culpa y baja autoestima

- Tiene actitudes pasivas, trastornos emocionales, depresión, problemas psicosomáticos, ansiedad, pensamientos suicidas, etc.
- Pierden interés por los estudios, desencadenando un fracaso escolar
- Padecen de trastornos fóbicos de difícil resolución
- En el plano físico presentan dificultad para conciliar el sueño, presentan dolores de estómago, de pecho, de cabeza, náuseas y vómitos
- Tienden a desarrollar una personalidad psicológicamente perturbada con tendencia al aislamiento
- Tienden a sumirse en la depresión, producto del cual aparecerá el suicidio como una forma de salir de sus problemas

- Consecuencias Inmediatas: sentimientos negativos (miedo, tristeza, culpabilidad), baja de autoestima, encerramiento en sí mismo, bajo rendimiento escolar, hostilidad, síntomas psicósomáticos, etc.
- Consecuencias a mediano y largo plazo: rechazo o fobia escolar, fracaso escolar, problemas de salud mental, revictimización, desconfianza en los demás, riesgo de suicidio

d) El silencio de la víctima

El o acoso escolar *Bullying*, tiende a imponer una cultura del silencio, donde la víctima se ve intimidada para no denunciar la situación. La cultura del silencio se consolida porque:

- A los estudiantes les cuesta hablar sobre la situación en la que se encuentran
- El acoso escolar “bullying”, generalmente se realiza en forma privada, donde no participan los adultos pero si otros compañeros
- Muchos padres piensan que los problemas son normales entre niños y jóvenes, por lo que no toman acción frente a este mal
- Los profesores generalmente no hacen caso y desatienden las necesidades de las víctimas
- Las víctimas de acoso escolar “bullying” no hablan por temor a las represalias

4.5.2. El Agresor

El agresor, acosador o victimario es la persona que realiza el acoso sea verbal, emocional o físico contra alguno de sus compañeros. (CNICE, Convivencia escolar y prevención de la violencia)

El agresor es aquel que ejerce el acoso escolar “bullying” para imponer su poder sobre el otro (la víctima); la que es más débil a nivel físico, psicológico, intelectual y/o social; y generalmente lo hace a través de constantes amenazas, insultos, agresiones, vejaciones, extrayendo de esa actitud una sensación de superioridad que lo refuerza y lo alienta a repetirla, creando una relación de dominio-sumisión.

a) Características

El agresor por lo general suele ser físicamente el más desarrollado o el más fuerte del grupo, es impulsivo, tiene baja tolerancia a la frustración, tiene dificultad para seguir las normas. El papel de agresor es más frecuente en varones que en mujeres y con el tiempo tiende a ser más violento, agudizándose en la pre-adolescencia. El agresor o abusador rara vez es un alumno destacado, por lo general, está entre los menos destacados, pero gozan de algún prestigio en su entorno como los deportes, juegos o actividades no académicas. (CNICE,

Convivencia escolar y prevención de la violencia)

Por lo general, provienen de hogares problemáticos donde carecen de una relación afectiva o de calidez humana, o donde no se prohíben las conductas antisociales, o carecen de reglas de respeto, disciplina, o son víctimas de abusos y malos tratos. A manera de respuesta a su entorno, el abusador tiende a ser impulsivo, hostil, conflictivo y falta del sentimiento de culpabilidad.

El abusador tiene la habilidad de hacer daño y evitar ser descubierto o sabe cómo poder justificar su comportamiento hostil invirtiendo roles y alegando responder a una supuesta agresión previa.

b) Tipos

- **Agresores activos**, son aquellos que inician la agresión y la dirigen, son agresivos, impulsivos, hostiles, belicosos, de escasa tolerancia a la ira, no tienen empatía para con la víctima, carecen del sentimiento de culpabilidad, sus relaciones tienden a ser conflictivas.

Estos niños o adolescentes por lo general provienen de hogares conflictivos, donde los lazos familiares son débiles o ausentes, o donde coexiste el maltrato. (Isabel Menéndez, Bullying, violencia Escolar, 2004)

- **Agresores pasivos**, son los seguidores de los agresores activos, no actúan por iniciativa propia, solo reafirman y secundan a los principales. (Isabel Menéndez, Bullying, violencia Escolar, 2004)

c) Consecuencias para el agresor

El agresor está sujeto a consecuencias indeseadas y puede suponer para él/ella un aprendizaje sobre cómo conseguir sus objetivos, y por tanto, estar en la antesala de la conducta delictiva. La conducta del agresor consigue un refuerzo sobre el acto agresivo y violento como algo bueno y deseable y por otra parte se constituye como método de tener un estatus en el grupo, una forma de reconocimiento social por parte de los demás.

Algunos estudios indican que los agresores en la etapa escolar por lo general se encuentran en la antesala de las conductas delictivas, ya que el acoso escolar “bullying” es una manifestación de la dificultad que tienen en convivir con los demás niños, lo que les hace actuar de forma autoritaria y violenta, aspecto que tiende a convertirlo en un potencial delincuente o criminal, porque:

- Aprende a maltratar
- Refuerza su conducta por miedo o silencio del grupo
- Incrementa su dificultad para mantener relaciones interpersonales igualitarias y satisfactorias

- Transfiere ese modelo de dominio a otras situaciones sociales
- Tiene problemas en el rendimiento escolar
- Suele provocar situaciones de indisciplina en el aula
- Se comporta de forma irritada, impulsiva e intolerante
- No sabe perder, necesita imponerse a través del poder, la fuerza y la amenaza

3.5.3. Testigo o Espectador

Frecuentemente, la conducta del acoso escolar *Bullying* es presenciada por el resto de los compañeros, quienes se convierten en simples observadores y algunas veces participan de las agresiones. En algunos casos, se convierten en agresores-víctimas, es decir que son víctimas del abuso de algún compañero y a la vez son abusadores de otros. En la mayoría de los casos, los observadores esconden su miedo de convertirse en una nueva víctima de acoso, es por eso que no hacen nada por evitar el abuso, y con su pasividad y permisibilidad colaboran

indirectamente con el acoso escolar. (Rosario Ortega Ruiz, La convivencia Escolar: qué es y cómo abordarla).

a) Consecuencias para los testigos o espectadores

Los testigos o espectadores no permanecen ilesos respecto de estos hechos, y les supone un aprendizaje sobre cómo comportarse ante situaciones injustas y un refuerzo para posturas individualistas y egoístas, y lo que es más peligroso, un escaparate para valorar como importante y respetable la conducta agresiva. Se señala como consecuencia para ellos la desensibilización que se produce ante el sufrimiento de otros a medida que se van contemplando acciones repetidas de agresión en las que no son capaces de intervenir para evitarlas. Por otra parte, también se indica que aunque el espectador reduce su ansiedad de ser atacado

por el agresor, en algunos casos podría sentir una sensación de indefensión semejante a la experimentada por la víctima.

3.5.4. Diferencia entre maltrato escolar e incidentes violentos aislados u ocasionales entre pares

Es importante diferenciar el acoso escolar o *Bullying* de incidentes violentos aislados u ocasionales entre iguales.

- Características del acoso escolar o *Bullying*

La conducta del acoso se produce repetidamente en el tiempo, se dirigen a la misma persona o víctima

No hay provocación de la víctima

Los agresores ejercen violencia física, verbal y psicológica, con la intención de molestar, humillar, coaccionar, aislar a la víctima, etc.

El agresor se cree más fuerte, más listo o mejor que sus compañeros.

Los actos son agresivos en sentido amplio.

El acoso puede practicarse en forma individual o en grupo.

- Características de un incidente violento aislado u ocasional:

La disputa se produce una vez en el tiempo, no se dirige a una determinada persona.

La disputa por lo general se genera entre dos personas que buscan solucionar un conflicto, no busca humillar o coaccionar.

No siempre hay una persona más fuerte.

CAPÍTULO IV

4. NORMATIVA INTERNACIONAL Y LEGISLACIÓN COMPARADA

4.1. NORMATIVA INTERNACIONAL: CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES VINCULADOS A LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La aplicación de Tratados y Convenios Internacionales se rigen por dos principios el primero denominado “*Pacta Sunt Servanda*” señala que “Lo pactado debe ser cumplido de buena fe” este, establece la obligación de cumplir con las disposiciones que contengan los instrumentos internacionales que sean ratificados por los Estados parte.

El segundo principio “*Pro Hómine*” que señala que se debe recurrir a la norma más amplia o la interpretación más extensa cuando esta reconozca Derechos Humanos y debe ser siempre a favor del individuo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene un catálogo de derechos fundamentales destinada a la protección de todos los seres humanos marcando el derecho a la vida, igualdad, libertad, seguridad, tutela jurídica, entre otros, pero además indica en el artículo 25 parágrafo segundo señala específicamente que se debe que brindar cuidados y socorro especiales a la maternidad y la infancia.

Dentro la Declaración Universal de los Derechos del Niño en su artículo 2 sostiene que el niño gozará de protección especial y se harán adecuaciones normativas que deberán atender el interés superior del niño.

Al igual que los anteriores La Convención Americana sobre los Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica de 1966 señala la obligación de los estados parte a tomar las medidas especiales de protección y asistencia a los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna.

La Convención de los Derechos del Niño contiene disposiciones que obligan a los Estados parte a asegurar un desarrollo integral a los niños, niñas y adolescentes, y para el cumplimiento efectivo de los Estados que ratificaron dicha convención se creó un Comité, este examina las medidas acogidas en la legislación, la economía y en lo social para que de este modo que se brinde una protección integral a los niños, niñas y adolescentes en el artículo 44 de la convención señala que:

“1. Los Estados Partes se comprometen a presentar a la Comisión, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos(..)”(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

Los estados parte cada cinco años emiten el “Informe País” este es analizado por el Comité y éste emite un informe denominado “Observaciones al Informe País” el cual analiza y hace sugerencias respecto al cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño y a la protección integral respecto a los niños, niñas y adolescentes, los Estados parte se obligan a cumplir y enmendar las observaciones del comisión en el próximo “Informe País”.

Toda esta normativa internacional obliga a los Estados parte a desarrollar adecuaciones normativas que protejan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y al no ser una excepción el estado Boliviano debe adecuar su normativa, por los principios arriba mencionados.

Y al ratificar la Convención de los Derechos del Niño sin ningún tipo de reservas debe aplicar las disposiciones contenidas en este instrumento internacional velando por el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien en relación al maltrato en el ultimo “Informe País” (CRC/C/BOL/4) presentada por Bolivia el 16 de Octubre de 2009, el Comité expresa la preocupación de tomar medidas para combatir el maltrato

39. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe las medidas adecuadas para combatir la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y las detenciones arbitrarias entre otras cosas (...) así también la comisión recomienda al Estado parte que se investigue las denuncias de tortura y malos tratos a niños incluido el acoso a adolescentes por su apariencia física, su etnia o su situación de pobreza y adopte todas las medidas necesarias para hacer comparecer a los autores ante la justicia evitando la impunidad.

Esta observación señala que se deben tomar las medidas necesarias para ^{La Paz - Bolivia} ~~har~~ har contra las nuevas formas de maltrato que vulneran el derechos de los niños, niñas y adolescentes por su apariencia física, su etnia o su situación de pobreza, por ello, la propuesta planteada de este presente trabajo es concordante con la recomendación en razón de incorporar una regulación específica para proteger a los niños, niñas y adolescentes de este tipo de maltrato que es el acoso escolar *Bullying*.

4.2. LEGISLACIÓN COMPARADA

Con objeto de comparar las legislaciones que han incorporado el Acoso Escolar *Bullying*, en su ordenamiento jurídico se ha considerado los siguientes países:

- **CHILE:** Se conceptualiza el acoso escolar *bullying* como:

“Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.”

Y establece las siguientes sanciones

El Ministerio de Educación podrá multar a los colegios que no tomen en serio el tema de la violencia escolar. En caso de que el colegio no adopte las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su reglamento disponga, arriesga ser sancionado con multas hasta 50 UTM (casi dos millones de pesos), que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

- **MÉXICO:** Define el acoso escolar *Bullying* como:

“El uso intenso o repetido por uno o más estudiantes de expresiones escritas, verbales o visuales, realizadas por cualquier medio, o un acto

físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- a) Causarle daño físico o emocional, o daños a su propiedad;
- b) Colocar en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o propiedad;
- c) Generarle un ambiente hostil dentro de la escuela;
- d) Violarle sus derechos en la escuela; y
- e) Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de una escuela.”

Y establece las siguientes sanciones

Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar serán las siguientes:

- I. Amonestación privada: Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. Tratamiento: Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. Suspensión de clases: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el Director escolar; y IV. Transferencia a otra escuela: Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones

anteriores y exista reincidencia en su conducta. Se canalizará al Sistema Educativo para su reubicación.

Cuando la gravedad de la conducta de acoso escolar tenga consecuencias penales se procederá conforme al Plan de Intervención, dando parte a la autoridad competente.

- **PERÚ:** Se establecieron los mecanismos para diagnosticar prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre alumnos de las instituciones educativas. Y establecen medidas preventivas que deben ser:
 - a) Claras y oportunas.
 - b) Reparadoras.
 - c) Considerar la etapa de desarrollo de las y los estudiantes.
 - d) No deben afectar el desarrollo pedagógico y la integridad física, psíquica y moral de las y los estudiantes.
 - e) Proporcionales a la falta cometida.
 - f) Establecidas formalmente por la comunidad educativa y adaptadas a las condiciones y necesidades de las y los estudiantes.
 - g) Respetuosas de las y los estudiantes.
 - h) Relacionadas con la promoción de la convivencia democrática.
 - i) Consistentes, equitativas e imparciales, que no dependan del estado anímico de las y los adultos.

Las tres, establecen que se entenderá por acoso escolar *Bullying* sin embargo la ley de México además establece los propósitos que debe tener el agresor para considerarse acoso escolar.

Las tres regulaciones jurídicas señalan los sujetos que intervienen, los tipos de acoso escolar y que se entenderá en cada uno, también señalan que se debe

romper con la ley del silencio realizada por la víctima y por los testigos/espectadores, además proponen la creación de un comité contra el acoso escolar.

La ley chilena señala que se los centros educativos deben tener un reglamento interno para imponer las sanciones, mientras que la peruana establece los parámetros que las unidades educativas deben tomar en cuenta para imponer sanciones y la ley Mexicana establece directamente que sanciones se deben imponer cuando se produzca esta conducta.

Las regulaciones jurídicas de estos países demuestran la clara necesidad de incorporar una regulación especial del acoso escolar *Bullying* como una forma de maltrato evitando la vulneración de derechos y cumpliendo con los preceptos que establecen la Convención de los Derechos del Niño ya que se otorga una protección adecuada para los niños niña y adolescentes que sufren este tipo de maltrato.

CAPÍTULO V.

NORMATIVA NACIONAL

5.1. ANTECEDENTES DE LA NORMATIVA NACIONAL

La legislación boliviana en un primer periodo, sólo regulaba aspectos dirigidos a la infancia por decretos y resoluciones, con los compromisos internacionales asumidos y la aplicación de la “Doctrina de Protección Integral” se alcanza implementar regulaciones que atiendan y protejan el desarrollo integral de todos los niños niñas y adolescentes.

Las regulaciones del derecho del menor surgieron como consecuencia de la Guerra del Chaco y como el estado tenía el rol de ejercer un patronato sobre este sector, debía regular a los menores que se encontraban huérfanos, en estado de abandono o que trabajaban regulando su albergue y alimentación.

Las principales regulaciones sobre la protección del menor fueron las siguientes:

- Decreto Supremo de 2 de Febrero de 1929 se declara el 6 de Enero Día del Niño.
- Decreto Supremo de 21 de Septiembre de 1929 reglamenta el trabajo de las mujeres y niños en las fábricas y empresas industriales.
- Decreto Supremo de 6 de Marzo de 1937 dispone que el Patronato Nacional de Huérfanos de Guerra dependa directamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quedando a la supervigilancia sanitaria a cargo del Departamento Nacional de Higiene y Salubridad. Disposición que fue modificada a los aspectos de orden administrativo.

- Decreto Supremo de 4 de Agosto de 1940, prohibía a los empresarios de minas emplear a mujeres y menores de 18 años en trabajos que deban cumplirse en galerías subterráneas, molinos de minerales, hornos de calcinación, labores de en secadura de barrilla.

Resolución de 31 de marzo de 1944 se establece la jornada de trabajo para mujeres y menores de 40 horas semanales diurnas cuyas horas excedentes deben ser remuneradas con el recargo del cien por ciento, por tratarse de trabajo extraordinario. .(Jiménez, Raúl, 2006, pág.605).

El surgimiento del Estado benefactor, asistencial que se caracterizaba por la preocupación por los más desvalidos y abandonados, como consecuencia de las manifestaciones producidas a nivel mundial; inciden en la mejora de condiciones de la infancia en Bolivia especialmente en la Revolución Nacional de 1952 en que una serie de disposiciones legales como la Nacionalización de las Minas, la Reforma Educativa y Seguridad Social que establecen servicios de salud y educación para los niños con residencia en los centros mineros, la expansión del sistema educativo al área rural y la inclusión en los beneficios de seguridad social a los hijos de los trabajadores:

- Resolución Ministerial de 19 de Mayo de 1954, con la que se norma el Servicio Domestico de Menores debido a la gran cantidad de niños y adolescentes que prestaban servicio en condiciones de pongueaje, y sin salario alguno.
- El Decreto Supremo N04017 de 12 de Abril de 1955 se promulgan los Derechos del Niño instituyéndose como día del niño boliviano que aborda de la misma manera progresista y se adelanta al decálogo de los Derechos del Niño que fueron promulgadas por las Naciones Unidas en 1959. Sin

embargo por la vigencia de la Doctrina de Situación Irregular, crea la sección Tutelar y Policial de menores para que ejecute los actos necesarios para la asistencia de los niños y la supervigilancia de los derechos que se reconocen y solucione los casos de abandono material y peligro moral.

- El 21 de marzo de 1960 se crea el Consejo Boliviano del Menor, mediante Decreto Supremo.

La Ley de 15 de Enero de 1962 basado en la reforma constitucional de 1945 introduce la figura de la investigación de la paternidad. (Jiménez, Raúl, 2006, pág.607).

5.1.1. Código del Menor de 1 de Agosto de 1966

Con la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y las recomendaciones realizadas por los Congresos Panamericanos del Niño, se logra promulgar el Código del Menor, este establece un sistema de protección para menores en situación irregular, en el cual el Estado asume un rol protector y el menor es objeto de medidas de asistencia y protección.

Este código denominaba a los niños, niñas y adolescentes en situación de peligro moral o material como menores que se encontraban en situación irregular, había un trato igualitario entre los menores que habían transgredido la ley y los que se encontraban en situaciones difíciles. (Jiménez, Raúl, 2006, pág. 607).

5.1.2. Código del Menor de 30 de Mayo de 1975

Este código mantenía la denominación de menor, de modo que todavía discriminaba a aquellos que se encontraban en la situación de irregular de los niños que no sufrían esta situación. La década de los setenta, época caracterizada por la reducción del gasto público en el área social, este gobierno *de facto* no

brindaba ni protección ni asistencia a los niños en situaciones difíciles.(Jiménez, Raúl, 2006, pág. 608).

5.1.3. Código del Menor de 18 de Diciembre de 1992

Con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño Bolivia asume el compromiso a su ordenamiento jurídico interno los principios que este instrumento internacional de este modo se rompe el paradigma anterior de “Situación Irregular” para imponerse el paradigma de Protección Integral.(Jiménez, Raúl, 2006, pág. 609).

Entre otros aspectos se puede destacar los siguientes:

Establece un cuerpo legal para todo el universo de menores sin discriminación alguna (...). Obliga a la sociedad y al estado a brindar la protección prevención y atención especial y necesaria para garantizar el desarrollo integral y ponerle a salvo de todo riesgo físico, social, moral y psicológico, por causa de negligencia, acción u omisión discriminación explotación, violencia crueldad opresión y agresión. Sus disposiciones son de orden público, de aplicación preferente y no pueden renunciarse, ni desconocerse de modo alguno bajo sanción o nulidad.

El Estado Boliviano demuestra a través de sus antecedentes normativos que va dejando atrás las regulaciones inspiradas por la corriente de “Situación Irregular” para adecuar su normativa a la corriente de “Protección integral” y de esta forma brindar una protección adecuada a los niños, niñas y adolescentes del estado boliviano.

5.2. NORMATIVA NACIONAL VIGENTE

Para la realización de este trabajo de investigación, se considera pertinente conocer cuál es el contexto jurídico y normativo de protección a los niños niñas y adolescentes

5.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La actual Constitución Política del Estado, promulga el 7 de febrero del 2009, contiene un gran avance en cumplimiento a la Convención de los derechos del Niño, puesto que dedica un capítulo especial dirigido hacia la protección de los niños, niñas y adolescentes estableciendo el derecho a no discriminación, derecho de no sufrir violencia física psicológica en la familia como en la sociedad entre otros.

El Código del Niño Niña y Adolescente también es un cuerpo normativo que demuestra avances vinculados a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes puesto que señala garantías, prioridad de atención en cuanto a sus derechos se refiere y en la atención por la autoridades judiciales administrativas, también prohíbe toda forma de maltrato y señala entre otros derechos el respeto que protege la integridad física psíquica y moral de los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO VI.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se logro llegar a lo largo del desarrollo del presente trabajo contiene en el análisis de las corrientes doctrinales, análisis del acoso escolar *Bullying* normativa nacional e internacional y la legislación comparada, que son las siguientes:

6.1.1. Conclusión del Primer Capítulo

La Doctrina de Situación Irregular y la Protección Integral son dos paradigmas que influenciaron el marco legal de referido a los niños, niñas y adolescentes.

El primer paradigma denominaba a los niños, niñas y adolescentes como menores alejándolos de sus hogares cuando estos sufrían un peligro moral o social en el cual el estado realizaba una tutela patronal sobre estos y los administradores de justicia podían determinar su decisión sin escuchar a los niños, niñas y adolescentes.

Mientras que el segundo paradigma, proclama y reconoce el goce de derechos a los niños, niñas y adolescentes, considerándolos sujetos de derechos además que el estado ejerce un rol de protector y promotor de derechos y que además conlleva una relación tri partita con la sociedad y la familia para proteger de mejor manera a los niños, niñas y adolescentes, las decisiones de los administradores de justicia se basan en un principio fundamental el interés

superior del niños para el cual debe escuchar la opinión del niño niña o adolescente de tal modo que se brinda una protección integral.

Con forme a este ultimo paradigma vigente en la actualidad el Estado Boliviano tiene la responsabilidad de implantar en su ordenamiento jurídico interno medidas necesarias para promover, promocionar, prevenir y restituir derechos a los niños, niñas y adolescentes.

6.1.2. Conclusión del Segundo Capítulo

El maltrato es una transgresión a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que en un primer momento se entendía como un peligro moral o social en el que estaba expuesto el menor; en un segundo momento se entiende el maltrato como todos aquellos actos u omisiones que vulneran sus derechos que afecta su desarrollo integral y el estado, la sociedad y la familia deben tomar las medidas necesarias para su protección contra nuevas formas de maltrato que en el desarrollo de la sociedad se puedan presentar. Actualmente se produce una nueva forma de maltrato que es el acoso escolar *Bullying* este es de tipo específico ya que los sujetos que intervienen en esta conducta son diferentes respecto a otras formas de maltrato, porque sucede entre pares, sucede entre los propios niños, niñas y adolescentes, esta clase de acoso es dirigida a una víctima sin que medie provocación de esta, los actos realizados por el agresor vulneran los derechos de la víctima y los testigos y/o espectadores conocen de esta conducta pero no intervienen por miedo a volverse víctimas, en cuanto a los tipos de acoso escolar son los mismos a los del maltrato, pueden ser físicos, verbales, psicológicos y actualmente con el desarrollo de medios tecnológicos se produce un nuevo tipo que es el acoso escolar cibernético, dentro de las consecuencias son las análogas a las que se produce en el maltrato. De acuerdo a las diferencias y particularidades desarrolladas, se puede señalar que el acoso escolar es una

forma de maltrato que debe ser tipificado por que genera de vulneraciones a los derechos reconocidos de los niños, niñas y adolescentes.

6.1.3. Conclusión del Tercer Capítulo

El Estado Plurinacional de Bolivia bajo los principios *Pacta sunt Servanda*, *Pro Homine*, y al ratificar la Convención de los Derechos del Niño tiene la obligación internacional de adecuar su normativa garantizando el goce efectivo de los derechos a los niños, niñas y adolescentes; además de brindarles una adecuada protección para su desarrollo integral.

El órgano de control de la organización Internacional que logro establecer la convención anteriormente mencionada señaló en su informe una observación que se incorpore una normativa que investigue las denuncias de tortura y malos tratos a niños incluido el acoso a adolescentes por su apariencia física, su etnia o su situación de pobreza.

La Convención de los Derechos del Niño tiene como base la Declaración de los Derechos Humanos ya que, la niñez y adolescencia se encuentra expuesta a la vulneración de sus derechos y garantías reconocidas, de esta manera la Convención de los Derechos del Niño establece que se debe brindar una supra-protección además de ser reconocidos por la declaración como seres humanos.

El Estado Plurinacional de Bolivia al haber ratificado la Convención de los Derechos del Niño sin ningún tipo de reserva asume con responsabilidad internacional la adecuación interna de su marco jurídico integrando para ello los principios de la doctrina de protección integral de no discriminación, interés superior del niño, desarrollo y supervivencia, protección y participación como ejes transversales de dicha doctrina y por tanto asume la responsabilidad de garantizar la protección y cuidado de los niños, niñas y adolescentes y debe

tomar las medidas necesarias para que los derechos reconocidos sean respetados de forma obligatoria y efectiva ante cualquier situación.

En tal sentido se han incorporado leyes especiales el marco jurídico para visibilizar y sancionar el maltrato a los niños, niñas y adolescentes, pero los fenómenos sociales nuevos como el acoso escolar (Bullying) aún no ha sido incorporado a la legislación Boliviana lo cual genera que los niños, niñas y adolescentes se encuentren en una situación vulnerable.

6.1.4. Conclusión del Cuarto Capítulo

Las legislaciones contemporáneas de Chile México y Perú han incorporado el acoso escolar Bullying en su ordenamiento jurídico siguiendo lo establecido en la doctrina de Protección Integral y los principios procurando evitar la vulneración de los derechos reconocidos en sus ordenamientos jurídicos por este tipo específico de maltrato.

6.1.5. Conclusión del Quinto Capítulo

El ordenamiento jurídico Boliviano demuestra grandes avances puesto que en un primer momento solo se tenían ciertas regulaciones vinculadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes, con el desarrollo de una nueva doctrina y la ratificación de la Convención de los Derechos del Niños, se llega a implantar regulaciones específicas en materia de niñez y adolescencia establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional como así también la ley especial del Código del Niño, Niña y Adolescente ambos buscando promover, garantizar y efectivizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo ante estos avances se tiene un vacío jurídico sobre el acosos escolar esta nueva forma de maltrato que se presenta entre los propios niños, niñas y

adolescentes lo cual afecta su desarrollo integral tanto en las víctimas y los espectadores o testigos que sufren esta forma de maltrato.

6.1.6. Conclusión a la Hipótesis

Se evidencia la necesidad de incorporar el acoso escolar *Bullying* como una tipología diferenciada de otros tipos de maltrato establecidos en la legislación Boliviana.

6.1.7. Conclusión a la pregunta de Investigación

Sí, es necesaria la incorporación del acoso escolar *Bullying* como una forma de maltrato ya que tiene características específicas y las consecuencias son análogas a las producidas por otras clases de maltrato.

6.1.8. Conclusión al Objetivo General

En base al objetivo general se establece la necesidad de incorporar el acoso escolar *Bullying* a la legislación boliviana por el compromiso internacional adjudicado y conforme a la Doctrina de Protección Integral y los principios rectores contenidos en esta, de tal modo que se requiere una protección adecuada en entornos escolares seguros para los niños, niñas y adolescentes.

6.2. RECOMENDACIONES

Para complementar la problemática planteada en el presente trabajo de investigación jurídica se presentan las siguientes recomendaciones

- Profundizar el acoso escolar cibernético puesto que en el desarrollo tecnológico de redes sociales es un nuevo mecanismo que es utilizado para la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes
- Que el Ministerio de Educación incorpore una asignatura dirigida a profundizar los valores el buen trato entre los niños, niñas y adolescentes.
- Proponer reglamentaciones internas realizadas por las unidades educativas conforme a la propuesta legislativa.
- Los elementos que configuran el acoso escolar *bullying* en una norma legal son los siguientes:

PROPUESTA

PROPUESTA DE INCORPORACION DEL ACOSO ESCOLAR BULLYING COMO FORMA DE MALTRATO ENTRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACION BOLIVIANA

La Convención de los Derechos del Niño logro influenciar a las legislaciones de los estados parte, ya que estos tienen la obligación de adecuar sus ordenamientos jurídicos con forme a los lineamientos de la doctrina de “Protección Integral” y las disposiciones de dicha convención, algunos países están logrando realizar cambios dirigidos a la protección del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, pero sin embargo otros estados contienen en sus ordenamientos

vacios jurídicos provocando la vulneración los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Este vacío jurídico que sufre la legislación boliviana, al no contemplar el acoso escolar *Bullying* como una forma de maltrato entre los niños, niñas y adolescentes siendo este, contradictorio con los mandatos de la Constitución Política del Estado que reconoce que se debe tomar todas las medidas para evitar toda forma de maltrato a los niños, niñas y adolescentes, ya que este maltrato es de tipo específico y al no contar con la regulación específica la normativa boliviana, no permite una protección integral a los niños, niñas y adolescentes que sufren esta forma de maltrato.

Para concluir, se debe tomar en cuenta que el Estado Boliviano al ratificar la Convención de los Derechos del Niño, sin ninguna reserva tiene la responsabilidad de cumplir con las disposiciones de esta y subsanar los vacíos jurídicos en el ordenamiento jurídico interno que vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo expuesto se presentan los aspectos básicos que deberían contener la propuesta de ley planteada en el presente tema de investigación

7. La presente propuesta está enfocada a promover una adecuada convivencia escolar en las unidades educativas a nivel nacional.
8. Se definirá el acoso escolar como todos los actos sistemáticos y prolongados de maltrato físico psicológico verbal y o escrito que se susciten entre pares.
9. La tipología de acoso escolar, acoso escolar físico como toda expresión violenta de poder y afecta en forma directa a la víctima afectando su integridad física, mediante empujones, patadas, puñetazos, cocachos,

sopapos, pellizcos, tirones de cabellos, orejas y/o cachetes, agresiones con algún objeto, quemaduras, cortaduras, cualquier forma de daño físico que cause lesiones, fracturas, y otros daños internos. La diferencia varía en la intensidad del grado de fuerza que se aplica y el daño que se produce.

Acoso escolar verbal manifestado mediante insultos, menosprecio, apodosos intimidantes o agresivos haciendo resaltar algún defecto físico, manifestaciones gestuales de desprecio, imitación burlesca, etc.

Acoso escolar psicológico referido a las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo.

Acoso escolar social referente a aislar socialmente al niño, niña o adolescente, se lo ignora en forma deliberada, no se le permite participar, se difunden rumores difamatorios sobre el mismo.

0. Los sujetos del acoso escolar

a) Víctima la persona que sufre el maltrato acoso escolar por parte de otro u otros compañeros

b) Agresor aquel que ejerce el acoso escolar para imponer su poder sobre el otro (la víctima); la que es más débil a nivel físico, psicológico, intelectual y/o social; y generalmente lo hace a través de constantes amenazas, insultos, agresiones, vejaciones, extrayendo de esa actitud una sensación de superioridad que lo refuerza y lo alienta a repetirla, creando una relación de dominio-sumisión.

e) Testigos o Espectadores aquellos que presencian el maltrato escolar que ejerce el agresor sobre la víctima

11. Se aplicaran las siguientes sanciones en caso de producir cualquier forma de acoso escolar

12. Dialogo pedagógico y correctivo

1) Dialogo grupal reflexivo

2) Amonestación Verbal

3) Amonestación Escrita

4) Comunicación a los padres o responsable legal

5) Citación a los padres o responsable legal

6) Servicios comunitarios a favor de la unidad educativa, como apoyo escolar a los estudiantes que lo necesiten, asistencia a cursos menores

8) Suspensión temporal

9) La no renovación de matrícula al próxima gestión escolar y además levantar un informe.

Criterios de aplicación

Las sanciones y medidas que se apliquen deben tener un carácter formativo y será impuesta de acuerdo a la gravedad de la conducta tomándose en cuenta

- a) La edad, etapa de desarrollo y madurez del agresor y la víctima
 - b) Intensidad del daño causado
12. Obligaciones de la Unidades Educativas Las unidades educativas tienen las siguientes obligaciones:
- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente ley
 - 2) Diseñar y establecer normas y reglas de conducta que fomente la sana convivencia escolar
 - 3) Desarrollar el dialogo y amistad para evitar el acoso escolar
 - 4) Sancionar el acoso escolar
13. A fin de prevenir, detener y eliminar el acoso escolar en las unidades educativas se establecen las siguientes acciones colectivas que la comunidad educativa adoptara:
- a) Elaborar y desarrollar medidas de no acoso escolar.
 - b) Desarrollar una cultura de paz, rechazando cualquier comportamiento y actos que provoque intimidación y victimización.
 - c) Romper la cultura del silencio y del miedo denunciando conductas y actos de cualquier tipo de violencia.
 - d) Difundir y promover normas contra la violencia agresión y/o acoso en las unidades educativas.

BIBLIOGRAFÍA

- Carrasco Díaz, Sergio (2005). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Editorial San Marcos. Lima- Perú.
- Cárdenas, Nelly. Editorial .2009. MENOR INFRACTOR Y JUSTICIA PENAL JUBENIL. Perú.
- Flores, Karenka. Editorial Soipa.2009.POR EL DERECHO A UNA VIDA ESCOLAR SIN VIOLENCIA. Bolivia.
- Kindernothilfe. Editorial Kindernothilfe.2008. EL ENFOQUE DE DERECHOS DEL NIÑO EN EL TRABAJO DE KINDERNOTHILFE EN ALEMANIA Y EN EL EXTERIOR. Alemania.
- Konterllnik Irene, Muños Teresa, Pelliza Cecilia. Editorial Área Comunicación UNICEF. GESTIÓN DE POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Argentina.
- Hernandez, Sampieri, R.: “Metodología de la Investigación”, Ed. Mc Graw Hill, México, 2000.
- Pacheco, Sandra. Alexander. 2004. DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Bolivia
- Olweus, Dan. Editorial Morata. 2006. CONDUCTAS DE ACOSO Y AMENAZA ENTRE ESCOLARES. MADRID
- Voors, William. Editorial Ibérica. 2006. EL ACOSO ESCOLAR.MADRID.
- Witker, Jorge: Investigación Jurídica. Edit. Trillas. México. 1995

LEGISLACIÓN

Gaceta Oficial de Bolivia. (1999). *Código del Niño, Niña y Adolescente*. La Paz, Bolivia: Megalito.

Gaceta Oficial de Bolivia". (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz, Bolivia: Talleres de Gaceta Oficial de Bolivia.

Constitución Política del Estado 1999

Código Niña Niño y Adolescente

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Convención Internacional de los Derechos del Niño

WEBGRAFIA

- Buaiz, Yuri (2003) La doctrina para la protección integral de los niños aproximaciones a su definición y principales consideraciones Recuperado el 23 de abril del 2012 de www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en.../dereninezuni cef.pdf

- UNICEF. (1994).¿Qué es la protección integral? Recuperado el 1 de abril del 2012, de http://www.google.com.bo/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCIQFjAA&url=http%3A%2F%2Fderechocambiosocial.pbworks.com%2Ff%2Fcuadro-comparativoparadigmas.doc&ei=HLN9T5f5H4ae8QSBotWCDQ&usg=AFQjCNEbeLlVuYgyHLZQ-3z34P1Y_3DK3w&sig2=YsoPKNWxx85qRgWljs4TVw

- Vera, R. (2010). “Violencia en las aulas: El bullying o acoso escolar”
recuperado 4 de abril del 2012 http://www.csif.es/andalucia/modules/mod_ense/revista/pdf/Numero_37/ROSARIO_.
 - Ferreyra, S. (2000). Manual para prevención del maltrato y abuso sexual infantil Recuperado 10 de agosto del 2012 de <http://www.dad.uncu.edu.ar/upload/prevenciondelabusosexualinfantil-2.pdf>.
 - Centro de Promoción y apoyo a la infancia.(s.a.).Maltrato infantil elementos básicos para su comprensión. Recuperado 10 de agosto del 2012 de <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd26/maltrato.pdf>.
- http://www.ocse.mx/pdf/66_Varela.pdf bull chile

ANEXOS

1. CUADRO COMPARATIVO DE PARADIGMAS DOCTRINALES

Cuadro 1.

Doctrina de “Situación Irregular”	Doctrina de “Protección Integral”
Sólo contempla a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, a quienes denomina “menores”, intentando dar solución a las situaciones críticas que atraviesan, mediante una respuesta estrictamente judicial.	La infancia es una sola y su protección se expresa en la exigencia de formulación de políticas básicas universales para todos los niños.
El niño o “menor” al que van dirigidas estas leyes no es titular de derechos, sino objeto de abordaje por parte de la justicia.	El niño, más allá de su realidad económica y social, es sujeto de derechos y el respeto de éstos debe estar garantizado por el Estado.
El juez interviene cuando considera que hay “peligro material o moral”, concepto que no se define, y permite “disponer del niño, tomando la medida que crea conveniente y de duración indeterminada”.	El juez sólo interviene cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal; no puede tomar cualquier medida y si lo hace debe tener duración determinada.
El Estado interviene frente a los problemas económico-sociales que atraviesa el niño a través del “Patronato” ejercido por el sistema judicial, como un “patrón que dispone de su vida”.	El Estado no es “patrón” sino promotor del bienestar de los niños. Interviene a través de políticas sociales planificadas con participación de los niños y la comunidad.
El sistema judicial trata los problemas asistenciales o jurídicos, sean civiles o penales, a través de la figura del Juez de menores.	El sistema judicial trata los problemas jurídicos con jueces diferentes para lo civil (adopción, guarda, etc.) y lo penal. Los temas asistenciales son tratados por órganos descentralizados en el nivel local, compuestos multisectorialmente.
Considera abandono no sólo la falta de padres, sino también aquellas situaciones generadas por la pobreza del grupo familiar, lo que le permite separar al niño de sus familiares.	La situación económico-social nunca puede dar lugar a la separación del niño de su familia. Sin embargo, constituye un alerta que induce a apoyar a la familia en programas de salud, vivienda y educación.
El juez puede resolver el destino del niño en dificultades sin oír su opinión y sin tener en cuenta la voluntad de sus padres.	El niño en dificultades no es competencia de la justicia. Los organismos encargados de la protección especial están obligados a oír al niño y a sus padres para incluir al grupo familiar en programas de apoyo.

Se puede privar al niño de la libertad por tiempo indeterminado o restringir sus derechos, sólo por la situación socioeconómica en la que se encuentra, aduciendo “peligro material o moral”.	Se puede privar de la libertad o restringir los derechos del niño, sólo si ha cometido infracción grave y reiterada a la ley penal.
El niño que cometió un delito no es oído y no tiene derecho a la defensa e incluso cuando sea declarado inocente puede ser privado de su libertad.	El juez tiene la obligación de oír al niño autor de delito, quien a su vez tiene derecho a tener un defensor y un debido proceso con todas las garantías y no puede ser privado de la libertad si no es culpable.
El niño que ha sido autor de un delito y el que ha sido víctima de un delito recibe el mismo tratamiento.	El niño que ha sido víctima de un delito no puede ser objeto de tratamiento judicial. La justicia no puede victimizar ulteriormente a la víctima, sino actuar sobre el victimario.

Fuente: UNICEF Argentina, 1994. “¿Qué es la protección integral?” Recuperado el 15 de abril del 2012, de [http://www.google.com.bo/protección integral](http://www.google.com.bo/protección%20integral).

2. GLOSARIO.

NIÑEZ

Es un término amplio aplicado a los seres humanos que se encuentran en fases de desarrollo comprendidas entre el nacimiento y la adolescencia.

Según el Código del Niño niña y adolescente se considera niño o niña a una persona desde su concepción hasta cumplir 12 años.

Para entender el concepto de niño se tomará la definición de la mayor organización mundial de la niñez, UNICEF.

“En el siglo XX, el concepto de niño comienza a ampliar su contenido, pasando de ser considerado como mero objeto de propiedad a ocupar un lugar en el conjunto de los sujetos a quienes se les reconoce una personalidad jurídica, lo cual les hace acreedores de unos derechos y deudores de unas obligaciones. Por lo tanto, el concepto de niño como sujeto de derechos y obligaciones constituye el elemento básico y determinante de la noción (derechos del niño). En este momento, el niño pasa a ser una persona con necesidades, aspiraciones, deseos e intereses; se convierte en titular de derechos y deberes, de tal forma que se le identifica como ser individualizado, diferente del resto del grupo. En consecuencia, se rechaza la existencia de un derecho subjetivo del padre sobre el hijo por el mero hecho de la procreación, y se ubica al niño en su status de ser humano en evolución. (Conceptualización de la niñez. Recuperado el 20 de Junio del 2012, de <http://www.unicef.org>)

ADOLESCENCIA

Es la transformación de niño a adulto. Un cambio de cuerpo y mente, pero que no solo acontece en el propio adolescente sino que también se conjuga con su entorno.

MALTRATO

Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, tercero y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes (..); violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional. (Código del Niño, Niña y Adolescente. 1999, p.118)

SITUACIÓN IRREGULAR

Aquella en que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moralmente o padece un déficit físico o mental. (Calderón J. De la doctrina de situación irregular a la doctrina de protección integral. La hegemonía del interés superior de los niños. Recuperado el 18 de Abril del 2012 de <http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doctrina-de-la-situacion-irregular.html>)

PROTECCIÓN INTEGRAL

Conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo

que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos. (Emilio, Y. *La doctrina para la protección integral de los niños; aproximaciones a su definición y principales consideraciones*. Recuperado el 23 de Abril del 2012 de http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf)

ESCOLAR

Es utilizado para hacer referencia a todo aquello relativo e inherente a la escuela y los estudiantes. Pero además, con el término “escolar” se suele denominar “al estudiante que cursa la enseñanza obligatoria, que consta de nivel inicial y secundario” (Definición ABC, s.a. Recuperado el 12 de mayo del 2012 de <http://www.definicionabc.com/general/escolar.php>)

BULLYING

Término anglosajón que hace referencia al acoso escolar.

ACOSO

Es el acto de perseguir de modo constante y más o menos evidente a un individuo por parte de otro. (<http://www.definicionabc.com/social/acoso.php>)

ACOSO ESCOLAR

Son actos sistemáticos prolongados de maltrato físico, psicológico y verbal o escrito entre pares en la cual una parte es la que domina la situación y la otra

parte demuestra sumisión sin que medie provocación, que es producida dentro y fuera de los centros educativos.

Acoso Físico

Se produce cuando una persona sufre daños físicos al ser golpeada, pateada, empujada, arañada, escupida, o por tirarle el pelo, o a causa de cualquier otro ataque físico.

Acoso Psicológico

Es aquel que se evidencia a través de situaciones constantes, con las cuales se estimulan sentimientos perjudiciales sobre la propia autoestima.

Acoso Cibernético

Se realiza a través de medios tecnológicos como mensajes de texto, llamadas, correos electrónicos, blogs, páginas sociales, chats y cualquier otro tipo de medio cibernético.

VÍCTIMA

Los estudiantes más ansiosos e inseguros que suelen ser cautos, sensibles y tranquilos; poseen baja autoestima, tienen una opinión negativa de sí mismos y de su situación; y frecuentemente son considerados como fracasados sintiéndose estúpidos y avergonzados. A este tipo de víctimas se le ha llamado pasivas o sumisas y no responderán al ataque ni al insulto.

Otro tipo de víctimas son las provocadoras que se caracterizan por una combinación de modelos de ansiedad y reacción agresiva. Estos estudiantes suelen tener problemas de concentración y se comportan de forma que causan irritación y tensión a su alrededor. Algunos de ellos pueden ser hiperactivos.

AGRESOR

Aquel niño niña o adolescente que posee un modelo agresivo en la resolución de conflictos, presenta dificultad para ponerse en el lugar del otro, vive una relación familiar poco afectiva, y tiene muy poca empatía. Según los expertos criminalistas y psicólogos, un niño puede ser autor de *bullying* cuando solo espera y quiere que hagan siempre su voluntad, cuando le gusta probar la sensación de poder, cuando no se siente bien o no disfruta con otros niños.

TESTIGOS O ESPECTADORES

“Aquellos niños, niñas y adolescentes que juegan un rol muy importante en el sistema Bullying, al tener el rol de fomentadores o inhibidores del maltrato” (Varela, J. Violencia escolar bullying ¿Qué es y cómo intervenir? Recuperado 12 de mayo 2012 de http://www.ocse.mx/pdf/66_Varela.pdf)

PAR

Hace referencia a un niño, niña o adolescente con características similares a otra persona en un rango de edad y situación similar.